



MUNICIPALIDAD DE MORAZÁN, YORO PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2018

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal de Morazán Yoro, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No.27, Punto de acta N° 10.2., Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Morazán Yoro, durante el año **2018.**

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año **2018.**

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

"ACUERDA"

ARTICULO ÚNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal.

TITULO I Normas Generales Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1: El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Morazán, del Departamento de Yoro.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo 2: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias,

legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 3: El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales, e Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo 4: La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5: La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 6: Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II Definiciones

Artículo 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por Ley de Municipalidades:

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Morazán, Yoro Plan Estratégico: Se ocupa de los objetivos a Largo Plazo que cubren a toda una organización.

Plan Operativo: Contempla las metas que a corto plazo serán necesarias atender para dar cumplimiento a los objetivos de largo plazo.

Presupuesto: A través del presupuesto se cuantifica el costo del Plan Operativo.

La Corporación: La Corporación Municipal de Morazán, Yoro

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Morazán, Yoro

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Morazán, Yoro

El ministerio: Es la secretaria de estado en los despachos del Interior y población (SEIP).

La Secretaría: Es la Secretaría de la Municipalidad.

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos en el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II Impuestos Municipales Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles Impuesto Personal Único Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Capítulo II Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Articulo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto:

Base del	Tarifa	Fecha	Fecha de	Multa por	Recargo por
cobro	aplicable	máxima de	declaración	Declaración	atraso de
		pago		tardía	pago
Valor	En área	31 de	30 días después	En el primer mes	Un recargo
catastral o	urbana	agosto de	de:	10% del impuesto	de acuerdo a
valor	hasta L.2.50	cada año	Incorporar	a pagar.	la tasa de
declarado	por millar		mejoras	A partir del	interés
	En área		Transferir el	segundo mes 1%	bancario,
	rural Hasta		dominio	mensual.	más un
	1.50 por		Recibir herencia		recargo
	millar		o donación.		adicional de
					2% anual
					sobre saldo
					final.

Artículo 13: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Concepto	Tarifa Lps.
Bienes inmuebles urbanos	2.5 por millar
Bienes Inmuebles Rurales	1.5 por millar

Para el área rural se aplicara la tasa lps.1.50 por millar según el tipo de terreno de la manera siguiente:

TIPO DE TERRENO	VALOR	
	POR MANZANA	
Terreno plano sin mejoras	Lps. 35,000.00	
Terreno plano en cerro sin mejoras	15,000.00	
Terreno en cerros transitables sin mejoras	8,000.00	
Terreno en cerros quebrados sin mejoras	4,000.00	
Terreno plano con cultivo de zacate	70,000.00	
Terreno plano en cerro con cultivo	25,000.00	
Terreno plano en cerros con cultivo de zacate	25,000.00	
Terreno en cerro quebrado con cultivo	8,000.00	
Terreno plano ubicado en los valles de Cataguana y Lean sin	70,000.00	
mejoras, en caso de incluirse mejoras se cuantificaran las mismas		
Terreno plano para cultivo de granos básicos	70,000.00	
Terreno plano con cultivo de (palma aceitera, caña de azúcar en	100,00.00	
producción y zacate para producción de biomasa)		

Artículo 14: En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

Artículo 15: excepciones del pago de este impuesto:

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
 - 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps100, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
 - 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 75,000 a 300,000 habitantes.
 - 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps.20, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
 - 4. Los bienes del Estado
 - 5. Los templos destinados a cultos religiosos.
 - 6. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o prevención social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal, y
 - 7. Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, clasificados por la corporación municipal.

Nota: (art. 90 del Reglamento) a excepción de los inmuebles comprendidos en el artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente por escrito ante la corporación municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal

Artículo 16: (Art. 113 de la Ley de Municipalidades). Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños cancelaran dichos impuestos, previa inscripción en el registro de la propiedad.

Artículo 17: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo 18: El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Para lo relacionado con el impuesto de bienes inmuebles el territorio del Municipio está dividido en seis (6) sectores, el sector #1 corresponde al área Urbana y los demás sectores al área rural:

ZONA URBANA Y RURAL

Sector N° 1: comprende los siguientes Barrios y Colonias:

BARRIOS	COLONIAS
EL CALVARIO	ÉXITOS DE LEMPIRA
EL CENTRO	IRLANDA
ZABANETA	5 DE ENERO
SANTA FE	NUEVA JERUSALÉN
SAN JOSÉ	BRISAS DEL NORTE
EL JAZMÍN	LA GUADALUPE
ZONA ESCOLAR	BRISAS DE BUENOS AIRES
LEMPIRA	JOSÉ MARIA VILLAJOS
EL PROGRESO	CATAGUANA
BUENOS AIRES NO.1	SANTA ROSA 1 y 2
BUENOS AIRES NO.2	ESPAÑA
LOS ANGELES	RESIDENCIAL SANTA ELENA
EBEN EZER	LA CEIBITA
LA CIDRA	SAN FERNANDO
LAS ACACIAS	

ZONA RURAL Sector Nº 2 Aldeas

MAJADITAS
EL PORTILLO GANZALES
PAYA
EL POVENIR
LA CUMBRE
LOS PRIETOS
MOJIMAN
NUEVA ESPERANZA
SAN JUAN CAMALOTE (La Unión, Lempira, Buenos Aires, Pajarillos)
LOS MURILLOS (La Virtud de Pijol)
OOTILLO SUR (Los Laureles)
CUEVITAS

Sector Nº 3 Aldeas

LA ESTANCIA
LA CRUZ (Las Casitas, Colonia Flor del Campo)
SANTA CRUZ CHANCAYA (Colonia Jicarito)
VALLECILLOS
EL PALMAR (EL Cacao No.2)
ALVARENGA (Jicarito No.2)
CUYAMAPA
LAS DELICIAS
LA COROZA (El Robledal, Nueva Vista)
LAGUNA GRANDE
LA FRAGUA (Los Planes)

Sector Nº 4 Aldeas

EL VOLCAN
CANDELARIA (Cutuco, Los Ángeles, Comunidades Unidas)
CERRO PRIETO SAN AGUSTIN
OCOTE PAULINO
MANGO SECO
AGUA BLANCA (San Francisco de Tobías, El Zapote Platanares)
SAN ANTONIO DE GUAYMAS

Sector Nº 5 Aldeas

EL CARMEN
SAN RAFAEL AGUACATALES
EL PORVENIR DEL FILON (Buenos Aires Norte, Tres Pinos. Las Crucitas)
BUENA VISTA (Nueva San Francisco)
PLASCENCIA (Loma de Ocote, La Virtud Nombre de Dios, El Porvenir del Norte)
CARIDAD (Ocote Norte)
LA BOLSITA (Pavón)
GUAPINOLES
LIRIOS DE GUAYMAS

Sector Nº 6 Aldeas

LEMPIRA	
NOMBRE DE DIOS	
LA UNION SANTA FE	
SAN ANTONIO EL PALMAR	
NUEVA FLORIDA (Los Laureles, Col. Suyapa)	

El Sector # 1 se subdivide en zonas así:

a. Zonas Urbanas

-Zona # 1

Comprende desde la 1ª ave. Hasta la 6ª ave. Oeste y de la 1era calle hasta la 12 calle sur, comprende los Barrios de Lempira, B°. Zona Escolar, Bo. El Progreso.

-Zona # 2

Comprende desde la 6ta. Ave. Hasta la 12 Ave. Oeste y de la 1era calle hasta la 12 calle sur comprende los barrios Bo. Lempira, Bo. El Progreso, Bo. Los Ángeles.

-Zona #3

Comprende desde la 11 ave. Hasta la 17 ave oeste y de la 01 era calle hasta la parte norte de Morazán, comprende los Bo. Brisas de Buenos Aires, Colonia Éxitos de Lempira, Colonia Irlanda.

-Zona # 4

Comprende desde la 7 ave. Hasta la 11 ave. Oeste y de la 1 era. Calle hasta la parte norte de Morazán, comprenden Brisas de Buenos Aires.

-Zona # 5

Comprende desde la 1 era ave hasta la 7 ave oeste y de la 1 era calle hasta la 11 calle norte, comprende Bo. Lempira, Bo. Buenos Aires, Bo. El Centro, Bo. El Calvario.

-Zona # 6

Comprende desde la 1 era ave hasta la 9 ave este y de la 1 era calle hasta la 11 calle norte, comprende Bo. El Centro, Bo. San José, Bo. Sabanetas, Bo. El Calvario y Bo. Brisas del Norte.

-Zona #7

Comprende desde la 1 era ave hasta la 8 ave este y de la 1 era calle hasta la 12 calle sur, comprende los Bo. Santa fe, Bo. San José, Bo. Jazmín.

-Zona # 8

Comprende desde la 12 ave hasta la 15 ave oeste y de la 1 era calle hasta la parte sur de Morazán, comprende los Bo. Eben- Ezer, Col. 05 de Enero, Col. Nueva Jerusalén.

NOTA: Para dar información sobre datos de registros de la propiedad de un predio determinado, el interesado deberá presentar los documentos siguientes:

- 1. Cedula de identidad
- 2. Orden Judicial (para personas particulares)
- 3. Documentos que lo acrediten como propietario o poseedor del inmueble.
- 4. Estar solvente del pago de impuesto y servicios.

Capítulo III Impuesto Personal

Artículo 19: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto:

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha para Declaraciones	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
	pago				
Ingresos	31 de mayo	De acuerdo a la tabla descri	Del 1º de enero	10% del impuesto a	Un recargo de
anuales por:	de cada año.	en el artículo	al 30 de abril de	pagar (Personal).	acuerdo a la
Sueldos y		77 de la ley de	cada año.		tasa de interés
salarios		municipalidades	(Personal).	25% del valor no	bancario, más
Honorari-os				retenido (Nomina	un recargo
Profesionale			Del 1º de enero	de Empleados).	adicional de
S.			al 31 de Marzo		2% sobre
Ganancia,			de cada año.	3% mensual del	saldos.
provecho y			(Nómina de	valor retenido y no	
dividendos			Empleados).	enterado a la	
Rentas				tesorería municipal	
Otros				(Nomina de	
ingresos				Empleados).	

Artículo 20: En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No.77 de la Ley de Municipalidades la cual es la siguiente:

De	Hasta	Por Millar	Acumulado
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

El cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

Nota: De acuerdo a lo estipulado en el Articulo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, **Lps. 17.50** (estudiantes, amas de casa, labradores, entre otros) que demuestren que no perciben ningún ingreso.

Para cubrir gastos Administrativos y Operativos Para la elaboración de la Tarjeta de Exención Municipal, todos los contribuyentes del municipio que estén exentos de

impuestos de conformidad a ley (maestros de educación primaria en ejercicio de sus funciones, tercera edad (Mayores de 60 años), jubilados y pensionados por invalidez y los que constitucionalmente lo estén. Ejemplo: los discapacitados entre otros), pagaran una tasa por concepto de costo administrativo de la emisión de la tarjeta exención Lps. 4.50

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia.

Artículo 21: (art. 106 del Reglamento) Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceden de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.

La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo 22: Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén(Los maestros en el nivel primario).
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades por este concepto.
- c) Los ciudadanos mayores de (60) sesenta años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto Sobre la Renta Persona Natural (Lps. 110,000.00 de Ingresos Brutos más Lps. 40,000.00 de Gastos Médicos).
- d) Y quienes cuando los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercios y servicios.

Artículo 23: (art. 98 del Reglamento) Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan (5) cinco o más empleados permanentes, están obligados

presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrara la alcaldía, una nomina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Artículo 24: (art. 99 del Reglamento) las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo 25: (art. 100 del Reglamento) Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se hará responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 del presente Reglamento.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Capítulo IV Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 26: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto:

Base del	Tarifa	Fecha	Fecha de	Multa por	Recargo por
cobro	aplicable	máxima de	declaración	declaración	declaración
		pago		tardía	tardía
Volumen de producción o ventas totales.	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalida- des	10 días de	Enero de cada año.	a una	

Todas las personas naturales o jurídicas tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De	Hasta	Por Millar
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Artículo 27: (Art. 110 del Reglamento) Con base a lo establecido en el artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes del impuesto Industria, Comercios y Servicios, todas las personas naturales o jurídicas sean comerciantes individuales o sociales, privadas, o públicas que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Artículo 28: (Art. 114 del Reglamento) El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar estos impuestos en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

Artículo 29: (Art. 115 del Reglamento) De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto de la forma siguiente:

- 1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
- 2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- 3. cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

Artículo 30: (Art. 116 del Reglamento) Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para efectos, la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben

pagar por concepto de impuestos de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

Artículo 31: (Art. 117 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 32: (Art. 118 del Reglamento) También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 33: (Art. 119 del Reglamento) Todo contribuyente que obra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará en el momento de solicitar el permiso de operaciones de negocios.

Artículo 34: (Art. 120 del Reglamento) Cuando clausure, cierre, liquide, o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentara dentro de los treinta días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto apagar.

Artículo 35: (Art. 124 del Reglamento) Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un termino municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforme el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 36: (Art. 125 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio o cualquier titulo, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 37: (Art. 126 del Reglamento) Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como, los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 de este reglamento.

Capítulo V Billares y Productos Controlados.

Artículo 38: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 39: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Billares:

Concepto	Tarifa mensual
Por Mesa de Billar	El equivalente a Un salario mínimo diario Lps.271.00

Tabla de Cálculo de Productos Controlados:

DE	HASTA	POR MILLAR	
1.00	30,000,000.00	0.10	
30,000,001.00	En adelante	0.01	

Artículo 40: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, se tasara y tributaran de acuerdo a la tabla siguiente:

Establecimientos Industriales:

Nº	Establecimientos Industriales	Mensualidad Volumen de venta	Con Declaración.
1	Aserraderos		X
2	Industrias de Palilleras y Nasas	150.00	
3	Yarda de Madera (venta local)	300.00	
4	Industria Minera metálica		X
5	Industria Minera no metálica		X
6	Industria Minera no metálica artesanal	150.00	
7	Canteras		X
8	Fabrica de Jugos u otros	100.00	
9	Fabrica de Tortillas	100.00	
10	Panaderías y Reposterías		X
11	Taller de balconeria de primera categoría	200.00	
12	Taller de balconeria de segunda categoría	100.00	
13	Taller de talabartería de primera categoría	100.00	
14	Taller de talabartería de segunda categoría	50.00	
15	Taller de Zapatería	50.00	
16	Taller de carpintería y ebanistería de primera categoría	200.00	
17	Caleras, tejeras y ladrilleras	50.00	
18	Vidrios y aluminios	100.00	
19	Taller de carpintería y ebanistería de segunda categoría	100.00	
20	Taller de sastrería y costura primera categoría (que tenga 3 o más empleados)	100.00	
21	Taller de sastrería y costura segunda categoría	50.00	
22	Bloqueras	150.00	
23	Procesamiento de pescado, crustáceos y otros animales marinos		X

Establecimientos Comerciales

Listuble emilient of Comerciales			
N°	Establecimientos Industriales	Mensualidad Volumen de venta	Con Declaración.
1	Supermercado		X
2	Carnicerías y venta de mariscos	100.00	
3	Venta de Cervezas	150.00	
4	Farmacias		X

5	Venta de Medicinas		X
6	Gasolineras		X
7	Venta de Repuestos y Lubricantes		X
8	Venta de Repuestos para Motocicletas	150.00	
9	Venta de Repuestos para bicicletas	50.00	
10	Granja Avícola, Porquerizas		X
11	Empresas Agroindustriales		X
12	Empresas compra y venta de leche		X
13	Elaboración y venta de productos lácteos		X
	Industrializados		
14	Elaboración y venta de productos lácteos Artesanal	100.00	
15	Compra y venta de productos lácteos		X
16	Venta de Productos Agropecuarios (Insumos)		X
17	Viveros de plantas ornamentales	100.00	
18	Beneficio de café	100.00	
19	Beneficio de Arroz	100.00	
20	Tiendas de primera categoría		X
21	Tiendas de segunda categoría		X
22	Puesto de venta de Ropa y Achinería	50.00	
23	Venta de artículos usados (ropa y calzado)	100.00	
24	Venta de artículos usados (electrodomésticos)	150.00	
25	Agencia distribuidora de Automóviles nuevos		X
26	Venta artículos para el hogar sin	100.00	
	establecimiento (diario)		
27	Bodegas		X
28	Abarroterías		X
29	Pulperías de primera	50.00	
30	Pulperías de segunda	40.00	
31	Pulperías de tercera	20.00	
32	Glorietas y casetas de venta de golosinas	50.00	
33	Heladerías	50.00	
34	Depósitos de bebidas		X
35	Deposito de aguardiente		X
36	Depósito de agua embasada		X
37	Purificadora de agua		X
38	Puesto de venta de verduras en lugares		
	distintos del mercado	50.00	
20			
39	uesto de Venta de ropa y achinería sin 50.00		
40	establecimiento en lugar distinto del mercado		
40	Floristerías	50.00	
41	Vehículos vendedores de pan y otros productos que vengan fuera del municipio	80.00	
42	Compra y venta de productos reciclables	50.00	<u> </u>

43	Distribuidora de Cosméticos		X
44	Venta de Plásticos	50.00	
45	Beneficio de Maíz y Fríjoles		X
46	Billares	Salario mín.	
		por c/mesa.	
47	Joyerías y Relojerías	100.00	
48	Carpas para ventas ocasionales, por día	300.00	
49	Venta de Celulares y Accesorios		X
50	Casas Comerciales		X
51	Ferreterías		X
52	Agencia distribuidora de electrodomésticos		X
53	Venta de Golosinas	50.00	
54	Venta de Embutidos	50.00	
55	Venta de Pinturas		X
56	Empacadora de azúcar		X
57	Urbanizadoras		X
58	Procesadora de café (Tostado y Empacado)	70.00	
59	Compra y venta de Azúcar	150.00	
60	Venta y Elaboración de Piñatas y Accesorios	100.00	
	para Fiesta		
61	Venta de Accesorios para vehículo y	150.00	
	motocicleta		
62	Venta de Licores (24 horas los 7 dias)		X

Establecimientos de Servicios

N°	Establecimientos Industriales	Mensualidad Volumen de venta	Con Declaración.
1	Cantinas y expendios de aguardiente	500.00	
2	Policlínicas		X
3	Clínica Médica, odontológicas, etc.	500.00	
4	Laboratorio médicos, dentales, etc.	300.00	
5	Lavado y engrase de vehículos	100.00	
6	Llanteras	50.00	
7	Yonkers		X
8	Auto Lotes		X
9	Clínica Veterinaria		X
10	Hoteles primera categoría		X
11	Hoteles segunda categoría		X
12	Moteles		X
13	Hospedaje y pensiones, por habitación	10.00	
14	Agencia Bancarias		X
15	Casa de Prestamos Hipotecario y		X

	prendario		
16	Casas de Empeño	100.00	
17	Disco Móvil y Conjunto, por cada	3%	
	contrato		
18	Rock olas	20.00	
19	Discotecas	200.00	
20	Salón de Belleza y barberías	50.00	
21	Gimnasios	60.00	
22	Empresa de Consultoría Profesionales		X
23	Empresas Constructoras		X
24	Maquinitas, Video Juegos, Mesa de	15.00 c/ mesa	
	Juegos de Niños		
25	Molinos	20.00	
26	Transporte de Personas, buses Morazán-	100.00	
	Progreso- S.P.S, por cada unidad		
27	Transporte de Personas, buses aldeas	100.00	
28	Transporte de Personas a Aldeas en carros	100.00	
	de paila		
29	Funerarias	100.00	
30	ENEE		Х
31	HONDUTEL		X
32	Honducor		
33	Servicio de Encomienda	100.00	
34	Comedores y cafeterías	50.00	
35	Trocos y carretas para venta de comida y	25.00	
	helados		
36	Ventas de Comidas Rápidas y Otros		X
	(Food Marts y Dipp Marts)		
37	Restaurantes		X
38	Taller de mecánica automotriz	150.00	
39	Taller de reparación de motocicleta	100.00	
40	Taller de reparación de bicicleta	20.00	
41	Taller de enderezado y pintura	100.00	
42	Taller de Refrigeración	60.00	
43	Taller de Electrónica	50.00	
44	Taller de carga de batería	50.00	
45	Centro Educativo con fines de lucro		X
46	Centros privados de Computación	100.00	
47	Academias, Corte y Confección con fines		
	de lucro	80.00	
48	Servicio Fotográfico	100.00	
49	Bufetes		X
50	Servicios Secretariales	80.00	

51	Servicio de Internet	60.00	
52	Fotocopias, laminados y otros	50.00	
53	Oficinas contables y de tramitaciones	80.00	
54	Academias de cultoras de belleza con	80.00	
	fines de lucro	00.00	
55	Empresa de T.V. por cable		X
56	Canales de televisión por circuito cerrado	150.00	
57	Empresas Radioemisoras	100.00	
58	Buses de Transporte de servicios contratados	100.00	
59	Venta de Licuados	30.00	
60	Laboratorios Fotográficos		X
61	Maquinas Tragamonedas, por cada una	300.00	
62	Vehículos con publicidad	100.00	
63	Karaokes	100.00	
64	Taller de reparación de armas de fuego	150.00	
65	Inmobiliaria		X
66	Taxis y moto taxis	150.00	
67	Vehículo Privado recolector de desechos	100.00	
	Solidos		
68	Alquiler de sillas y mesas	150.00	
69	Empresa que presta servicio de internet		X
70	Servicio de transporte de bienes	100.00	
71	Agencia de bienes Raices (alquiler de:	Comerciales y	
	Locales Comerciales y Habitacionales)	Casas: 50.00 Apartamentos:30.00	
72	Sala Fúnebre	Apartamentos.50.00	X
73	Cementerio Privado		X
74	Taller de Mecánica Industrial (Torno y	250.00	
, .	Soldadura)	250.00	
75	Taller de Reparación de Celulares y	100.00	
	Accesorios	100.00	
76	Estampados en Telas y otros Materiales	250.00	
, 5	(Diseños Gráficos)	250.00	
77	Empresa de Seguridad Privada		X
L		l .	

Las Empresas constructoras pagarán el impuesto de Industrias, comercio y servicios de acuerdo a los ingresos que perciban por Proyectos en obras que ejecuten en el término Municipal.

Todo contribuyente sujeto al pago de este impuesto, al momento de presentar su declaración, está en la obligación que presentar adjunto, el libro diario de ventas el cual

será para determinar la veracidad de la declaración presentada, de lo contrario el cobro del impuesto se hará mediante tasación de oficio.

Alquiler de Locales Comerciales

Artículo 41: Los Contribuyentes que se dediquen a la actividad de renta o alquileres de locales comerciales y apartamentos o mesones pagarán mensualmente por cada local las siguientes tarifas:

Descripción	Mensualidad Lps.
Alquiler de Locales Comerciales	50.00
Alquiler de Apartamentos o Mesones	30.00
Alquiler de locales y casas para habitación	50.00

La Municipalidad a través del departamento Municipal de Justicia impondrá una multa de un mes de renta a los responsables de las infracciones contenidas en la ley del Inquilinato en los casos siguientes:

- 1- La falta de Contrato escrito de arrendamiento o sub-arrendamiento, celebrado con posterioridad a la vigencia de la ley de Inquilinato será imputable al arrendador u subarrendador.
- 2- El arrendador queda estrictamente obligado a extender y a entregar en el acto del pago al inquilino un recibo firmado por cada mensualidad de alquiler que perciba.

La Municipalidad a través del Departamento Municipal de Justicia impondrá una multa de Lps. 200.00:

- 1- Por cualquier acto del arrendador de las personas que de él dependen, de sus administradores o encargados que irrogare perjuicio para el inquilino tales como la suspensión del servicio del agua, luz o restricciones contrarias a la seguridad, bienestar, comodidad y salud del inquilino y de las personas que con el conviven.
- 2- Todo inquilino gozara el derecho de ponerle fin al contrato del arrendamiento de la vivienda o del local que habitare siempre que diere aviso por escrito al arrendador por lo menos de sesenta (60) días si se trata de locales y de treinta (30) días si se trata de viviendas.

Capítulo VI Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 42: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado de Honduras, las operaciones siguientes:

a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; la caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 43: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.
- **b**)La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.
- c) Aparte del (1%) del valor comercial de los recursos naturales y extraídos en el término municipal se cobrara 0.30 centavos de lempira por pie de madera de pino y 0.50 centavos de lempira por madera de color.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 44: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 45: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación.
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 46: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA, DEFOMIN, etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del	Tarifa aplicable	Fecha de	Fecha máxima	Multa por
cobro		declaración	de pago	declaración
				tardía
Valor	1% del valor comercial	En enero de cada	Los primeros 10	10% del
comercial	de la extracción y en	año ó en el	días de cada mes	impuesto a
de la	caso de explotaciones	momento de la	Al momento de	pagar
extracción	mineras \$0.50 de dólar	Extracción	la extracción	
	por cada tonelada de			
	broza.			

Para la aplicación del impuesto se establece como valor comercial de mercado del recurso renovable madera, los valores siguientes por cada mil pies tablares:

Clase de Madera	Valor Comercial en Lps.
Madera de Pino	10,000.00
Madera de Cedro	16,000.00

Madera de Caoba	16,000.00
Madera de Nogal	18,000.00
Madera de Guanacaste	15,000.00
Madera de Rosita	16,000.00
Madera de Granadillo	16,000.00
Madera de Laurel	16,000.00
Otras maderas de bosques latifoliados	10,000.00

Por el centenar de palos de leña u otros se pagara Lps. 5.00 previa licencia de extracción otorgada por ICF.

Nota: En el cobro de la extracción de materiales de rio (grava, arena, piedra) el solicitante pagara la suma de Lps. 1,200.00 por año como permiso de operación y una cuota mensual de Lps.100.00 y el uso de estos materiales para otros municipios se pagara la cantidad de Lps. 5,000.00 por año.

Capítulo VII Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo 81: El Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a mas tardar el 31 de Mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de Servicios públicos de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1. Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier titulo, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3. Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripciones por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria, Comercio y Servicios en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes de Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permisos de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de Telecomunicaciones de Telecomunicaciones presentes y futuras, asi como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas Municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas . contribución, cañones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 82: La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto selectivo de Telecomunicaciones y la enviara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que esta procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no concesionarios, realizaran los pagos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo **78** de la ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industrias, Comercio y Servicio.

Toda Empresa que para prestar sus servicios de transmisión eléctrica y de telecomunicaciones, requiera permiso para instalación de postes para alambres, cables de

fibra óptica, coaxial y cables eléctricos, torres y otros aparatos, deben pagar por el uso del espacio aéreo o subterráneo del Municipio así:

- a. Por cada poste instalado en las áreas de uso publico incluyendo la via publica, se pagara anualmente la cantidad de CINCUENTA LEMPIRAS NETOS (LPS.50.00).
- b. Por los cables para conducción eléctrica o cualquier actividad de telecomunicaciones servicio de datos y televisión por cable instalado en el espacio aéreo o subterráneo, sostenido o no, de los postes determinados, deberá pagar anualmente la cantidad de CINCO LEMPIRAS NETOS (LPS.5.00) por cada metro lineal.

TITULO III Tasas por Servicios Municipales

Capítulo VIII Disposiciones Generales

Artículo 51: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 52: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 53: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 54: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares

Permanentes

Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Recolección de Desechos
- •Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios
- Bomberos
- Alumbrado Público

Los servicios Permanentes son:

Locales y facilidades de mercado público

Utilización de Cementerios públicos.

Facilidades para el destace de ganado y similares.

Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables

Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".

Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.

Permiso de Explotación de Recursos Naturales.

Matrícula de Vehículos.

Matrícula de Armas de Fuego.

Matrícula de Marcas para herrar.

Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.

Cancelaciones de Marcas de Herrar.

Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.

Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.

Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles

Autorización de cartas de venta de ganado.

Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios.

Capítulo II Tasas por Servicios Regulares

Artículo 55: La tasas por servicios Regulares se cobraran de acuerdo a las siguientes categorías:

Agua Potable

Este servicio se proporcionara previa solicitud presentada por el interesado, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la oficina de Obras Publicas y Servicios.

Tarifa del Servicio de Agua Potable

El valor del servicio de agua potable será cobrado mensualmente en base a las siguientes categorías:

Categoría	Tarifa Mensual Lps.
Usuario Residencial Uno (Continuo)	80.00
Usuario Residencial Dos (Regularmente)	30.00
Usuario Comercial Uno	150.00
Usuario Industrial	150.00
Hoteles, hospedajes, pensiones y mesones, por Caja de Registro	80.00
Cisternas	115.00
Por habitación	5.00

Estas tarifas se aplicarán no importando el número de llaves que posea el inmueble.

Si un predio tiene más de una edificación es obligatorio que el o los propietarios paguen la conexión y el servicio por cada vivienda que tiene el predio.

Si a un contribuyente se le autoriza la instalación de tubería al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario por su propia cuenta el mismo pasa a ser un bien municipal, por lo tanto no tiene la facultad de otorgar pegues a terceras personas. El no cumplimiento a lo anterior dará lugar a la suspensión inmediata del servicio.

La falta de pago de este servicio se sancionara con los intereses y recargos de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Conexiones y Reconexiones de Agua Potable

Las conexiones y Reconexiones de Agua Potable se cobraran en base a la siguiente clasificación:

Categoría	Valor a pagar Lps.
Conexiones (Habitacional/Residencial)	500.00

Conexiones Comercial e Industrial	500.00
Reconexiones	200.00

Alcantarillado Sanitario

Artículo 56. Este servicio de operación y mantenimiento se cobrara mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Categoría	Tarifa Mensual Lps.
Domestico (Habitacional/Residencial)	80.00
Comercial	150.00
Hoteles, hospedajes, pensiones y mesones, por Caja de Registro	80.00
Por habitación	5.00

Si un predio tiene más de una edificación es obligatorio que el o los propietarios paguen la conexión y el servicio por cada vivienda que tiene el predio.

En el caso de los inmuebles para uso industrial, las tarifas a aplicar serán conforme a un estudio que elabore la municipalidad para la prestación del servicio.

Si un Inmueble cuyo uso sea para comercial pagara por cada local donde funcione el respectivo negocio.

Conexiones de Alcantarillado Sanitario

Por las conexiones se cobrara así:

Categoría	Valor a pagar Lps.
Domestico (Habitacional/Residencial)	720.00
Comercial	720.00

Las cajas nuevas de alcantarillado que se instalen, serán por cuenta del contribuyente interesado.

Por las conexiones clandestinas y el aumento de unidades de servicio sin permiso del Departamento de Obras y Servicios, la multa será el doble del monto que se paga por conexiones más conexion.

Artículo 57: Todo contribuyente que realice conexiones al sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y en donde sea necesario el rompimiento de calles o avenidas, el contribuyente será el responsable del respectivo rompimiento y de la posterior reparación previa autorización de la oficina de Obras y Servicios Públicos.

Rotura de Vías Públicas (Calles O Avenidas)

El interesado deberá pagar así:

Descripción	Tarifa Lps.
Rotura de calle de tierra por metro lineal o fracción	36.00
Rotura de calle de concreto, asfalto o adoquín por metro lineal o fracción	100.00
Rotura de aceras de cualquier tipo de material	25.00
Rotura de áreas verdes por metro lineal o fracción	15.00

NOTA: La persona interesada se comprometerá a reconstruir el área afectada, utilizando los mismos materiales o en su defecto de mejor calidad, previa aprobación de la oficina de Obras y Servicios Públicos. En el caso de calles de concreto y pavimento la persona se compromete a pagar el costo de la reconstrucción y el pago dependerá de la valoración de la municipalidad y la supervisión de ingeniería de la municipalidad, pagando anticipado el costo de la valoración.

Medio Ambiente

Artículo 58: Todo contribuyente que este sujeto al pago de los servicios públicos pagara una tarifa mensual por medio ambiente, la cual servirá para la protección de la Cuenca de la Quebrada Toledo y Rio Pijol, se cobrara de acuerdo a la tabla siguiente:

Concepto	Tarifa Mensual
Medio Ambiente	5.00

Los ingresos que se perciban por este concepto pasaran a una cuenta especial, mismos que serán utilizados para lo arriba expresado, quedando la comisión de Gobernabilidad Local y la Unidad Municipal Ambiental UMA como encargado del fiel cumplimiento.

CAPITULO IX

TITULO VII Prohibiciones, Multas y Sanciones Capítulo I

Se establecen como paradas de buses el Centro Social, Frente a Comercial	500.00
ISSA, frente a Farmacia Bethania y media cuadra al sur del lugar	
conocido como la Sucursal. Los conductores de autobuses de transporte	
que suban o bajen pasajeros en lugares no establecidos como paradas, se	

les sancionara,	
Por el uso de las calles pavimentadas para tener materiales de construcción	1,000.00
Por reincidencia a lo anterior, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados	3,000.00
Al Fontanero que realice conexiones clandestinas, por cada conexión.	1,000.00
En pistas de aterrizaje permanente, por cualquier tipo de animal por cabeza.	200.00
Carreteras principales no pavimentadas, en base al inciso anterior. (se excluyen los caminos de acceso y penetración)	50%
Por reincidencia al inciso anterior.	El doble
Al dueño de un inmueble que permita una conexión de agua clandestina, por cada conexión, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la OMASAMY.	1,000.00
Al dueño de un inmueble que permita o realice una conexión de Alcantarilladlo sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la OMASAMY	El valor de dos conexiones.
Al propietario del inmueble que realice reinstalación en el servicio de Agua y/o Alcantarillado, teniendo suspendido el servicio por falta de pago.	1,000.00
A quien se le encuentre proporcionando el servicio de Agua a un contribuyente que tiene suspendido el servicio por falta de pago.	500.00
Por construcción de túmulos en la vía pública sin la respectiva autorización, sin perjuicio de la demolición de los mismos y reparación de los daños.	300.00
Por la construcción de plataformas con acceso a la calle para la entrada a garajes sin permiso respectivo, sin perjuicio de la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.	100.00
Por los desperdicios de materiales dejados sobre las vías públicas, sin perjuicio del costo en que incurra para quitarlos.	200.00
Por botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, quebradas, cunetas o cualquier otro lugar público por cada vez, obligándose al responsable a retirara el material botado.	2,000.00

Recolección de Desechos Sólidos

Artículo 59: Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos se cobraran de acuerdo a las siguientes tarifas:

Categoría	Tarifa Mensual
Habitacional	30.00
Comercial	De 60.00 a 120.00
Escuelas	De 100.00 a 200.00
Gasolineras	200.00
Institutos	500.00
Cooperativas y Bancos	200.00
Depósitos	100.00
Hoteles	100.00
Clínicas y Hospitales	100.00

Si la basura supera la producción normal doméstica se cobrará un valor adicional por el servicio prestado.

Limpieza de Solares Baldíos

Artículo 60: Por la limpieza de solares baldíos por incumplimiento de su propietario se cobrara 1.00 (un lempira) por cada metro cuadrado, sin perjuicio de la multa respectiva por no haberlos limpiado en su oportunidad.

Capítulo III Tasas por Servicios Permanentes

Artículo 61: Las tasas por Servicios Permanentes se cobraran de acuerdo a las Tarifas Siguiente:

Rastro Municipal y Corral

Artículo 62: Por el Alquiler del Rastro Municipal y Corral se cobraran las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Mensual
Uso del Rastro para destace de ganado mayor por cabeza	20.00
Uso del Rastro para destace de ganado menor por cabeza	10.00
Uso del Corral para destace de ganado mayor por cabeza	20.00
Uso del Corral para destace de ganado menor por cabeza	10.00

La carne de animales destazados en mataderos distintos al Rastro Municipal, sin la autorización de la Municipalidad, será decomisada y donada a centros de beneficencia del Municipio previa determinación de la calidad de la carne.

Quienes destacen animales enfermos para fines de comercializar su carne, serán sancionadas con una multa de L. 2,000.00 y el decomiso de la carne para inutilizarla.

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Artículo 63: por el destazo de ganado, Se pagara la siguiente tarifa:

Concepto	Tasa Lps.
Ganado Mayor	150.00
Ganado Menor	75.00

Nota: Las boletas de destazo se deben cancelar con la cuenta de rastro.

Para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Ganado mayor: ganado vacuno, caballar, asnal, mular;

Ganado menor: ganado porcino, caprino y ovino.

Artículo 64: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Los infractores de ésta disposición pagarán una multa de Doscientos Lempiras (Lps.200.00), sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio.

Mercado Municipal

Artículo 65: Las tasas por Mercado Municipal Utilización y Arrendamiento de Bienes Municipales, se pagaran de acuerdo a la siguiente categoría:

Tasas por Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes

Artículo 66: Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

Moto niveladora Municipal

Artículo 67: por la utilización de Moto niveladora Municipal en calidad de alquiler para realizar actividades ajenas a la Municipalidad previa autorización y supervisión de la misma por personal Municipal responsable, pagaran por cada hora conforme a la siguiente tarifa:

Descripción	Tarifa Lps.
Moto niveladora Municipal	1,200.00

Mercado Municipal

Artículo 68: La utilización y arrendamiento de mercado Municipal estará sujeto al reglamento que para tal fin cuenta la Municipalidad.

El reglamento faculta a la Municipalidad regular la organización, funcionamiento y administración del Mercado Municipal.

Organización del Mercado Municipal

Artículo 69: El Mercado se organizara en sectores destinados a la venta de artículos según lo determine la municipalidad de acuerdo a lo siguiente:

- 1- Sectores
- 2- Número de puestos en cada sector
- 3- Ubicación de los sectores

Sectores

El Mercado Municipal está dividido en los siguientes sectores:

BN1, BE1, BE2, BE3, BO1, BO2, BO3, BO4, BO5, BC1, BC2, BS1, BS2, BS3, BS4, BS5.

NÚMERO DE PUESTOS EN CADA SECTOR

- BN1-Comprende del local Nº 1 al local Nº 22
- BE1-Comprende del local Nº 1 al local Nº 12

- BE2-Comprende del local Nº 1 al local Nº 7
- BE3-Comprende del local Nº 1 al local Nº 16
- BO1-Comprende del local Nº 1 al local Nº 9
- BO2-Comprende del local Nº 1 al local Nº 9
- BO3-Comprende del local Nº 1 al local Nº 2
- BO4-Comprende del local Nº 1 al local Nº 2
- BO5-Comprende del local Nº 1 al local Nº 8
- BC1-comprende del local N° 1 al local N°20
- BC2-Comprende del local N° 1 al local N° 10
- BS1-Comprende del local N° 1 al local N°4
- BS2-Comprende del local N°1 al local N°4
- BS3-Comprende del local N°1 al local N°2
- BS4-Comprende del local N °1 al local N°13
- BS5-Comprende del local N°1 al local N°5

Ubicación de los Sectores

Sector BN1- Ubicado en la parte externa rumbo al Norte del Mercado Municipal junto al Antiguo Cementerio

Sector BE1- Ubicado en la parte interna del Mercado rumbo Nor-Este

Sector BE2- Ubicado en la parte externa del Mercado rumbo al Este junto al parqueo

Sector BE3- Ubicado en la parte interna en el centro rumbo Nor-Este del Mercado Municipal

Sector BO1- Ubicado en la parte externa rumbo Nor-Oeste de la plaza del Mercado Municipal

Sector BO2- Ubicado en la parte interna rumbo Nor-Este de la plaza del Mercado Municipal

Sector BO3- Ubicado en la parte interna rumbo O este de la plaza del Mercado Municipal

Sector BO4-Ubicado en la parte interna rumbo al Oeste de la plaza del Mercado

Sector BO5-Ubicado en la parte externa rumbo Oeste de la plaza del Mercado Municipal frente a la 4ta. Ave.

Sector BC1-Ubicado en la parte interna rumbo Sur del Mercado Municipal contiguo a gasolinera DIPPSA

Sector BC2-Ubicado en la parte interna rumbo al sur del Mercado Municipal

Sector BS1-Ubicado en la parte interna del Mercado Municipal rumbo al sur

Sector BS2-Ubicado en la parte interna rumbo al sur del Mercado Municipal

Sector BS3-Ubicado en la parte interna rumbo al sur del Mercado Municipal

Sector BS4-Ubicado en la parte externa rumbo sur O este del Mercado Municipal

Sector BS5-Ubicado en la parte externa rumbo al sur O este del Mercado Municipal frente a la 4ta.Ave.

Horario de Funcionamiento del Mercado Municipal

Artículo 70: El Funcionamiento del Mercado Municipal se regirá bajo el siguiente sistema: Los días ordinarios para el público será a partir de las 6:00 a.m. hasta las 4:30 p.m. con las limitaciones siguientes:

- a) Domingos y feriados, el servicio solo se prestara hasta la 1:00 p.m.
- b) La salida del público del mercado deberá comenzar 30 minutos antes de la hora fijada para el cierre, quedando prohibido desde ese momento la entrada a toda persona ajena a la administración del mercado.

Alquiler de los Locales del Mercado Municipal

Artículo 71: Los locales del Mercado conforme al sector en donde estén ubicados pagarán diariamente las tarifas siguientes:

Sector	Nº del Local	Valor Diario en Lps.
BE2	Del 3 al 7	13.00
BC1	Del 1 al 5	13.00
BC1	Del 4 al 12	11.50
BS1	Del 1 al 4	10.00
BS3	Del 1 al 2	10.00
BC1	Del 13 al 20	7.00
BC2	Del 3 al 10	7.00
BE1	Del 7 al 12	7.00
BS2	Del 1 al 4	7.00
BE3	Del 1 al 16	7.00
BN1	Del 1 al 22	4.00
BO1	Del 1 al 9	4.00
BO2	Del 1 al 9	4.00

BO3	Del 1 al 2	4.00
BO4	Del 1 al 2	4.00
BO5	Del 1 al 7	4.00
BS4	Del 1 al 13	4.00
BS5	Del 1 al 5	4.00
BE2	Del 1 al 2	4.00
BE1	Del 1 al 6	4.00

Estos valores estarán sujetos a una revisión posterior por parte de la Corporación misma que serán incluidos mediante Acuerdo Municipal.

Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios, mercado municipal

Artículo 72: Los Locatarios estarán obligados al pago del Permiso de Operación de Negocios y del Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios de acuerdo a la actividad económica que realicen conforme a la siguiente tabla:

Actividad	Permiso de	Permiso de	Impuesto Mensual
Económica	Operación de	Renovación	
	Negocios		
Tiendas	180.00	150.00	35.00
Pulperías	180.00	150.00	29.00
Carnicerías	60.00	50.00	30.00
Cocinas	60.00	50.00	25.00
Verduras	25.00	20.00	35.00
Achinerías	25.00	20.00	15.00
Venta de Ropa	36.00	30.00	20.00
Venta de Zapatos	36.00	30.00	20.00
Oficinas contables	180.00	150.00	35.00
Tortillerías	80.00	50.00	25.00
Sastrerías	80.00	50.00	25.00
Salas de belleza	180.00	150.00	35.00

Estos valores estarán sujetos a una revisión posterior por parte de la corporación mismos que serán incluidos mediante acuerdo municipal.

Por Venta o Derecho a Llave de Locales del Mercado Municipal

Artículo 73: Por venta o derecho a llave de locales del mercado Municipal se aplicaran bases de compra según la ubicación de los locales conforme a las siguientes tarifas:

Descripción	Base a aplicar
Locales Interiores en el Mercado Municipal	50,000.00
Locales Exteriores en el Mercado Municipal	70,000.00

Por concepto de Impuesto la Municipalidad cobrara el 10% del valor de la venta.

Alquiler del Centro Social

Artículo74: Por el Alquiler del Centro Social se cobraran las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps.
Para Fiestas Bailables con fines de lucro	1,000.00
Para Cumpleaños, Bodas y Eventos Sociales	800.00

El interesado deberá de pagar junto con el valor del alquiler, la cantidad de Lps. **300.00**, valor que se utilizara para el aseo del centro social y Lps. **300.00** para el pago de luz eléctrica.

Además de los valores a pagar por el alquiler de centro social los interesados deberán dejar un depósito igual al valor del alquiler mismo que será para cubrir cualquier daño que se ocasionare en el inmueble, siendo devuelto el mismo si no hay daños en el inmueble.

Para actividades sin fines de lucro o eventos sociales el centro social será sin costo alguno, no obstante los interesados se deberán comprometer a entregar el local de la misma manera en que fue entregado inicialmente.

Alquiler del Kiosco del Parque Central

Artículo 75: Por el Alquiler del Kiosco se cobrara la siguiente tarifa:

Descripción	Tarifa Mensual
Alquiler del Kiosco del parque central	300.00

Además del cumplir con el pago mensual el arrendatario se hará responsable del pago del servicio de energía eléctrica, presentando copia de los recibos pagados a tesorería sin retraso alguno para impedir el corte al suministro de energía en dicho local.

Uso de cementerios

Artículo 76: Corresponde al Departamento de Catastro Municipal, el trámite para la venta de lotes de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la Municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

Para la adquisición de lotes en el cementerio se pagaran de acuerdo a las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps.
Lotes de 2.50 Mts. De largo por 1.00 Mts. de ancho	100.00
Lotes de 1.00 Mts. De largo por 1.00 Mts. de ancho	50.00

Cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad por medio de las tarifas siguientes:

Descripción	Tarifa Lps.
Construcción de losas o planchas en lotes de terreno de 2.50	60.00
Mts. x 1.00 Mts.	
Construcción de losas o planchas en lotes de terreno de 1 Mts.	40.00
x 1 Mts.	
Instalación de cruces todo tipo de lote	10.00
Construcción de barandas de hierro en todo tipo de lotes	50.00
Construcción de barandas de madera en todo tipo de lotes	40.00

Permiso de construcción de nichos o depósitos hasta un máximo de seis (6) sobre el nivel del suelo por cada uno se cobrará así:

Descripción	Tarifa Lps.
Lote de terreno para adultos	100.00
Lote de terreno para niños	75.00

- Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de salud se cobrará Lps. 200.00
- Las exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial están exentas del pago correspondiente.

La Alcaldía Municipal podrá exonerar parcial o totalmente el valor del derecho de propiedad en el Cementerio Público a personas pobres debidamente justificadas y con la aprobación de la Corporación Municipal.

Nota: Los lotes del cementerio municipal no podrán ser adquiridos por particulares más que en caso de muerte deduciendo las responsabilidades administrativas al empleado infractor y sus actos en este sentido no tendrán ningún valor legal.

Las personas que posean lotes reservados para futuro uso, quedan obligadas a pagar a la municipalidad una tasa anual de ciento cincuenta lempiras (Lps.150.00) por concepto de mantenimiento, dicha cantidad se pagará hasta que al predio se le dé el uso para el que ha sido destinado.

CAPITULO IV Servicios Eventuales Tasas por Derechos y Servicios Municipales

Matrimonios

Artículo 77: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como:

- 1. certificación de estado civil original, reciente con nota marginal de soltería de los contrayentes extendidos en el lugar de nacimiento.
- **2.** Constancia de parentesco reciente, original de los contrayentes extendida en el lugar de nacimiento.
- **3.** Hoja de antecedentes penales reciente de los contrayentes, extendida por el Juzgado de Paz o de la Dirección Nacional de Investigación Criminal.
- **4.** Declaración jurada de disposición de bienes de los contrayentes.
- 5. Fotocopia de la solvencia Municipal de los contrayentes
- 6. Fotocopia de tarjeta de identidad de dos testigos, que sean mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y que no tengan ningún parentesco con los contrayentes.
- 7. Fotocopia de la tarjeta de identidad de los padres de los contrayentes en caso de que estos sean menores de 21 años, ya que tienen que firmar y huellar la autorización correspondiente.
- 8. Presentar edictos (documentos completos) en la Secretaria Municipal, con quince días de anticipación a la fecha en que van a contraer matrimonio.

Los Matrimonios se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Por cada Autorización de matrimonio civil en la Municipalidad	250.00
Por cada autorización de Matrimonio a domicilio en la Cabecera Municipal	300.00
Por cada autorización de Matrimonio a domicilio en el área rural	300.00

Nota: los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

CAPITULO V REGISTROS Y MATRÍCULAS

Matrícula de vehículos

Artículo78: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras AMHON – DEI

- ➤ Por la matrícula de equipo agrícola (tractores y otros), se cobrara anual mente Lps. 400.00
- > por la matricula de vehículos, se cobrara anualmente Lps. 150.00
- > por la matricula de motocicletas se cobrara anualmente Lps. 75.00

Matricula de Armas de fuego

Artículo 79: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de matrícula.

Descripción	Tarifa Lps.
Matricula de armas de fuego	200.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 80: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

Autorizaciones y Vistos Buenos

Artículo 81: Las Autorizaciones y Vistos Buenos se cobraran así:

Descripción	Tarifa Lps.
Autorización de libros contables y mercantiles por folio	0.50
Cartas de Venta de Ganado, por cabeza (Morazán)	20.00
Cartas de Venta de Ganado, por cabeza (Nueva Florida)	15.00
Reposiciones de carta de venta	30.00

Por la presentación de libros contables después de la fecha de inicio del negocio se aplicara una multa entre 100.00 y 3,000.00 dependiendo de la capacidad de la empresa y el tiempo transcurrido desde el inicio de operaciones.

Los interesados de la autorización de una carta de venta de ganado deberán presentar ante el director del Departamento Municipal de Justicia la respectiva certificación de la

matricula del fierro, si el ganado es criollo y en caso que el ganado haya sido comprado presentara ante el mismo funcionario la respectiva carta de venta anterior.

Registros y Matriculas Matriculas de Marcas de Herrar

Artículo 82: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Matricula de Marcas de Herrar, por una sola vez incluyendo certificación	220.00
Reposición de matrícula de fierro	100.00
Por la Autorización para la confección de fierros de herrar ganado	40.00
Por la cancelación de la inspección de fierros cada uno	70.00
Matricula de Marquilla	50.00

Para la elaboración de un fierro el interesado deberá llenar los siguientes requisitos, previa investigación que no exista otro fierro similar al solicitado:

- 1- Constancia del Presidente del Patronato.
- 2- Constancia del auxiliar de la comunidad.
- 3- Fotocopia de la tarjeta de Identidad.
- 4- Solvencia Municipal.
- 5- Constancia de vecindad.

Guía para Traslado de Ganado

Artículo 83: Por la extensión de guía para traslado de ganado a otros Municipios y departamento se cobrara así:

Descripción	Tarifa Lps.
Ganado Mayor por cabeza	10.00
Ganado Menor por cabeza	5.00
Transporte de carne de animales destazados en el Rastro	0.15
Municipal por cada libra	

Matriculas de Agricultor y Ganadero

Artículo 84: La Alcaldía Municipal se llevara en un registro de los Agricultores y Ganaderos que se hallan matriculado previo la constatación de que en verdad son agricultores y ganaderos.

Matriculas de Destazadores

Artículo 85: Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud y autorizadas por la Corporación Municipal y obtener su inscripción en el Departamento Municipal de Justicia, debiendo pagar la matrícula de conformidad con la tarifa siguiente:

Descripción	Tarifa Lps.
Matricula de destazadores ganado mayor área urbana	750.00
Matricula de destazadores ganado menor área urbana	300.00
Matricula de destazadores ganado mayor área rural	500.00
Matricula de destazadores ganado menor área rural	200.00

Aquellas personas que destacen fuera de los rastros Municipales, serán considerados abigeos y se les cobrará una multa equivalente a diez veces el valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo, según el Código Penal.

En el área rural la vigilancia para verificar el estado de los animales la ejercerá el Alcalde auxiliar de la comunidad.

Todas las carnes que salgan del rastro deberá ser certificado por el encargado municipal. El propietario o comprador deberá portar este documento independientemente si vende la carne en la ciudad o fuera.

Constancias y Certificaciones

Las Constancias y Certificaciones se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Constancia de vecindad (que no sea para trámite de inscripción de	50.00
candidatos)	
Constancia de Conducta	50.00
Certificación de Actas Municipales (años anteriores)	150.00
Certificación de Actas Municipales (año actual)	100.00

Certificación de Dominio Pleno	50.00
Trascripción de cualquier documento de la Alcaldía Municipal	100.00
Certificación de Matricula de agricultor y ganadero	100.00
Constancias extendida por Control Tributario	50.00
Constancia de Avalúo de Predio	50.00
Constancia de no poseer Bienes Inmuebles	50.00
Constancia de poseer Bienes Inmuebles	50.00
Constancias de medidas y colindancias	50.00
Certificación de fallos de expedientes de tierra dominio pleno	100.00
Cualesquiera otra constancia que extienda el Director del Departamento Municipal de Justicia	50.00
Dictamen para tramite de aprovechamiento de madera para Industrias madereras se cobrara	150.00
Dictamen de impacto ambiental para otras industrias comerciales	150.00
Dictamen para aprovechamiento no comercial de madera	50.00
Dictamen para Apertura de Negocios	50.00
Venta del plan de arbitrios	200.00
Constancia Para Bajada de Luz	50.00
Constancia con valor catastral	50.00

Cuando el personal de la Unidad Municipal del Ambiente UMA, realice visitas de campo para cualquier dictamen, los interesados costearan los gastos de transporte y alimentación.

Para solicitar cualquier constancia deberá presentar Solvencia Municipal y tarjeta de identidad.

Licencias

Artículo 86: Las Licencias se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.	
Licencia para Bailes con Disco móvil con fines de lucro	600.00	
Licencia para Bailes con Grupo Musical con fines de lucro	1,200.00	
Licencia para Bailes con Grupo Musical para tardeadas	600.00	
Licencia para Bailes con Disco Móvil para tardeadas	300.00	
Licencia para Bailes con Grupo Musical para beneficio comunitario	150.00	
Licencia para fiesta con Disco Móvil en las aldeas con fines de	300.00	

lucro	
Licencia para fiesta con conjunto en las aldeas con fines de	600.00
lucro	
Licencias para carreras de cinta para beneficio comunitario	50.00
Licencias para carrera de cinta con fines de lucro	500.00

Las fiestas familiares como Bodas, Cumpleaños y otros no se cobraran ningún valor, no obstante a que deberá someterse a la ordenanza de la autoridad competente.

Remate de la Plaza de la Feria

Artículo 87: El remate para la plaza de la feria se regirá mediante un reglamento que para tal efecto establecerá la Corporación Municipal, siendo sometida al mejor postor, cuyo valor mínimo será de Lps. 50,000.00.

El remate será por 25 días sin incluir juegos prohibidos

Permiso Eventuales.

Artículo 88: Por los permisos eventuales en la temporada de semana Santa se cobrara así:

Descripción	Tarifa Lps.
Por el permiso de venta de pescado en Semana Santa por el	200.00
termino de un mes. La fracción después del mes se cobrara el	
equivalente diario a Doscientos Lempiras	
Por el funcionamiento del balneario, Ventas de comida en los	500.00
ríos por el termino de un mes. La fracción después del mes se	
cobrara el equivalente diario a quinientos Lempiras.	
Publicidad en negocios con altoparlantes por un mes	500.00
Venta de cohetes para la temporada de navideña al mayorista	500.00
Venta de cohetes para la temporada de navideña por minoría	100.00

Artículo 89: Por los puestos de venta con motivo de la Feria Patronal se sujetara a un reglamento especial aprobado por la Corporación Municipal en su oportunidad.

Permiso para Circos y Otros Espectáculos Públicos

Artículo 90: Se otorgaran permiso de operación conforme a las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps.	
Circo Nacional Grandes, por cada función	100.00	

Circo Nacional Pequeños, por cada función	50.00
Circo Extranjeros, por cada función	250.00

Permiso para Operación de Maquinas o Juegos de Azar

Artículo 91: Por cada una de las máquinas tragamonedas y cada mesa para juegos de azar en casinos, hoteles o cualquier otro lugar turístico o no, previa autorización de la autoridad competente, pagaran las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps.	
Maquina tragamonedas, Mensual	300.00	
Mesas para juegos de Azar, mensual	100.00	

Permiso Para Construcción, Restauración y Demolición

Construcción de Edificios

Artículo 92: Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal será autorizado por el Departamento Catastro y refrendados por el director del Departamento Municipal de Justicia, los que tendrán una vigencia por 6 meses contados a partir de la fecha de emisión del respectivo permiso, transcurrido el termino de seis meses sin haberse iniciado la construcción, requerirá, nuevos permisos de construcción. Se cobrara de acuerdo al valor presupuestado de la edificación y El Departamento de Catastro por medio del perito Valuador realizara los servicios de alineamiento y aprobación de planos correspondientes en el caso de las construcciones, por este servicio se cobrara de acuerdo a la tabla siguiente, tanto en el área Urbana como en la zona Rural:

VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	FACTOR MULTIPLI- CADOR	COBRO	VALOR	VALOR ACUMU- LADO	VALOR ALINEA- MIENTO
0 – 5,000.00	5	7	35.00	35.00	25.00
De 5,001 - 10,000.00	5	7	35.00	70.00	25.00
De 10,001 - 15,000.00	5	7	35.00	105.00	25.00
De 15,001 - 20,000.00	5	7	35.00	140.00	30.00
De 20,001 - 30,000.00	5	7	35.00	175.00	55.00
De 30,001 - 40,000.00	5	7	35.00	210.00	85.00
De 40,001 - 50,000.00	10	8	80.00	290.00	120.00

De 50,001 - 60,000.00	10	8	80.00	370.00	120.00
De 60,001 - 75,000.00	25	9	225.00	595.00	200.00
De 75,001 - 100,000.00	25	9	225.00	820.00	200.00
De 100,001 - 125,000.00	25	9	225.00	1,045.00	225.00
De 125,001 - 150,000.00	25	9	225.00	1,270.00	250.00
De 150,001 - 175,000.00	25	10	250.00	1,520.00	275.00
De 175,001 - 200,000.00	25	10	250.00	1,770.00	300.00
De 200,001 - 250,000.00	50	10	500.00	2,270.00	325.00
De 250,001 - 300,000.00	50	10	500.00	2,770.00	350.00
De 300,001 - 350,000.00	50	10	500.00	3,270.00	350.00
De 350,001 - 400,000.00	50	10	500.00	3,770.00	350.00
De 400,001 - 450,000.00	50	6	300.00	4,070.00	350.00
De 450,001 - 500,000.00	50	6	300.00	4,370.00	350.00
De 500,001 - 600,000.00	100	5	500.00	4,870.00	350.00
De 600,001 - 700,000.00	100	5	500.00	5,370.00	350.00
De 700,001 - 800,000.00	100	5	500.00	5,870.00	350.00
De 800,001 - 900,000.0	100	5	500.00	6,370.00	350.00
De 900,001 - 1,000,000.00	100	5	500.00	6,870.00	350.00
De 1,000,001 - 1,500,000.00	100	5	500.00	7,370.00	350.00
De 1,500,001 - 2,000,000.00	100	5	500.00	7,870.00	350.00
De 2,000,001 2,500,000.00	100	5	500.00	8,370.00	350.00
De 2,500,001 - 3,000,000.00	100	5	500.00	8,870.00	350.00
De 3,000,001-3,500,000.00	100	5	500.00	9,370.00	350.00
De 3,500,001-4,000,000.00	100	5	500.00	9,870.00	350.00
De 4,000,001-5,000,000.00	100	5	500.00	10,370.00	350.00
De 5,000,001-6,000,000.00	1,000	2	2,000.00	12,370.00	400.00
De 6,000,001-7,000,000.00	1,000	2	2,000.00	14,370.00	400.00
De 7,000,001-8,000,000.00	1,000	2	2,000.00	16,370.00	400.00
De 8,000,001-9,000,000.00	1,000	2.5	2,500.00	18,870.00	400.00
De 9,000,001-10,000,000.00	1,000	2.5	2,500.00	21,370.00	400.00

Si la construcción excede de L.200, 000.00 deberá presentar un plano de la construcción. El cálculo se hará por tramos de costo y la tarifa será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Las construcciones que forman parte de proyecto de vivienda Social se les extenderá el respectivo permiso de construcción, pagando conforme a la tabla anterior, exceptuándose las construcciones cuyo costo no pase de Lps. 40,000.00, que únicamente pagaran la cantidad de Lps. 50.00 por concepto de inspección y dictamen del Perito Valuador Municipal. El interesado deberá acreditar este extremo con una constancia extendida por el ente o Institución que financiara la construcción. Para la construcción de cercos, además del pago por inversión de la tabla anterior pagaran el L.1.50 por metro lineal del cerco a construir.

Todo permiso de construcción, cuyo trabajo sea detenido por un periodo mayor de seis meses, se considera vencido, su renovación se autoriza previo pago del valor correspondiente.

El responsable de la construcción deberá de velar para que la cuneta se mantenga limpia, lo mismo que al finalizar la construcción no quedando ningún residuo que pueda ocasionar daños posteriores.

Los responsables de la construcción deberán de construir un cerco perimetral con zinc o madera para protección de los transeúntes.

Por la renovación de un permiso de construcción vencido la tarifa a cobrar será de Lps. 100.00

Los Cercos se cobraran de la manera siguiente:

Descripción	Tarifa
Cerco de alambre ciclón	700.00
Cerco con verja	1,000.00
Cerco de muro	1,500.00

Venta Dominios Plenos

Artículo 93: La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no son de vocación forestal pudiendo cobrar por tal concepto de valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los limites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de esto otorgar dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Para el cobro de Dominios Pleno se considerara los servicios que posea cada inmueble aplicando la tabla siguiente:

Categ.	% Valor Catastral	Pavime nto	Alcant.	Teléf ono	Tren de aseo	Luz Elec.	Agua	Calle de Tierra
01	30%	X	X	X	X	X	X	X
02	25%		X	X	X	X	X	X
03	20%			X	X	X	X	X
04	15%					X	X	X
05	12%						X	X

- a. Para el otorgamiento de Dominio Pleno en el área rural se establece como valor real de los inmuebles la cantidad de treinta y cinco lempiras (L.35.00) el metro cuadrado y se cobrara el doce por ciento (12%) sobre el valor real del inmueble en lotes de terreno hasta 3,500 mts².
- b. Para el caso del otorgamiento del Dominio Pleno en el área rural en lotes mayores de 3,500 mtrs² hasta 5 manzanas se cobrara el diez por ciento (10%) el valor real.
- c. para el cálculo del cobro de un dominio pleno aprobado se utilizaran las siguientes cuentas:
 - Venta de terrenos municipales(según % aprobado)
 - Medidas y remedidas (según % aprobado)
 - Constancias y certificaciones

No obstante a lo anterior la Corporación Municipal podrá aplicar otros porcentajes de acuerdo al uso del suelo.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores los terrenos ejidales ubicados dentro de los limites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del estado o del Municipio terreno que pasaran a favor de la Municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamiento humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1,999 por personas de escasos recursos, el valor del inmuebles será el predio no superior al diez por ciento (10%) del valor catastral del inmueble excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote de terreno, salvo que se tratare de terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos la Municipalidad podrá establecer programas de Vivienda de interés Social en cuyo caso los predios de venta y las modalidades de pago se determinaran con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo.

Cuando los proyectos privados sean de interés social, La corporación Municipal podrá dispensarle de algunos de los requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordillos, excepcionalmente en proyectos de interés social la Municipalidad podrá autorizar proyectos de vivienda mínimo y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo para los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo el evaluó excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el Dominio pleno de más de un lote de terreno a cada pareja en los programas de vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieren vivienda.

Para esos efectos, la Secretaria Municipal llevara control de los dominios plenos otorgados, so pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo 94: Para el otorgamiento de Dominio pleno en terrenos Municipales de carácter privado en el área rural se establece como valor real del inmueble la cantidad de doce (L. 12.00) por metro cuadrado y se cobrara el doce por ciento (12%) sobre el valor real excluyendo las mejoras en lotes de terrenos hasta 3,500 mtrs².

En lotes de terreno mayores de 3,501 mtrs². Se cobrara por el otorgamiento de Dominio Pleno a razón de cuatro mil lempiras (L.4, 000.00) cada manzana de extensión superficial.

Artículo 95: Para el otorgamiento de Dominio pleno en la colonia Irlanda y barrio Eben-Ezer, se estará en su caso, a lo establecido en el reglamento especial respectivo aprobado por la corporación municipal y el convenio, Municipal de Morazán, Yoro – GOAL y patronato de la colonia Irlanda Morazán, Yoro acta No. 31, punto 13.2 de la sesión de la corporación Municipal de la fecha 08 de Diciembre del 2001.

Instalación de Antenas de Transmisión de Telefonía Móvil y Fija.

Artículo 96: Toda persona natural o jurídica que desee construir o instalar una antena de cualquier tipo o diseño para la prestación de servicio para la prestación de servicio de telefonía móvil o fija o otras similares con fines comerciales, no se tomara en cuenta el presupuesto presentado por el interesado si no que se le realizara un cobro único por la emisión del permiso de construcción equivalente a **cien mil lempiras** (**100,000.00**) previo constancia ambiental de la UMA.

Si se inicia dicha construcción o instalación de cualquier diseño o tipo de antenas sin antes haber obtenido el respectivo permiso se le cobrara en concepto de multa la cantidad de **cien mil lempiras** (100,000.00).

Además del pago por el permiso de instalación se deberá realizar un pago único por la cantidad de **cincuenta mil lempiras** (50,000.00) por la constancia emitida por la unidad municipal ambiental **UMA**.

Las antenas, por estar establecidas en el municipio pagarán anualmente por cada una las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps.
Radio Aficionado	1,500.00
Radio Local	3,000.00
Radio Nacional	5,000.00
Radio Navegación	3,000.00
Televisión por Cable	3,000.00
Equipo de transmisión de señal de telefonía móvil o fija en antenas propias, alquilada o cubicada (antenas auto- soportada de 40 a 60 Mts., antenas arriostradas ubicadas en terrazas o terrenos monopolos tipos poste, móviles o diseños ecológicos, micro celdas, etc.) de las empresas de telefonía móvil, fija y cualquier otra antena de esta categoría que sea utilizada para estos fines	100,000.00

pagaran anualmente la cantidad de:	

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 97: Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos, pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Artículo 98: Los permisos de apertura, operación y renovación de negocios corresponden al departamento de Control Tributario extender a las empresas naturales o jurídicas y comerciantes.

Los contribuyentes contemplados en la Ley deberán solicitar un permiso de apertura de negocio por cada una de las actividades económicas, independientemente de su ubicación dentro o fuera del mismo local. Se acompañara a esta solicitud una declaración jurada de las ventas estimadas que se espera realizar en el primer trimestre de operación. La solicitud en sí, podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado, salvo que posteriormente se establezca otro sistema más favorable al contribuyente. Las personas naturales y jurídicas que hagan funcionar negocios sin el permiso correspondiente serán sancionadas de acuerdo con el reglamento de la Ley de Municipalidades y este Plan de Arbitrios.

Para la autorización de la apertura o inicio de operación de un negocio industrial, agropecuario, explotación de recursos naturales, urbanizaciones o cualquier otra capaz de

causar daños severos al equilibrio ecológico, deberá obtener La Licencia Ambiental y de la Corporación Municipal; el costo de este estudio correrá por cuenta del solicitante.

Los permisos y las renovaciones para mayoristas, almacenistas o distribuidores de aguardiente y licores deberán obtener previamente al permiso municipal, la Certificación por parte de la DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS, según lo establecido en el articulo Nº 3 de la Ley de Simplificación de la Administración Tributaria.

Las personas que soliciten permiso para operar un negocio deben presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la cedula de identidad
- b) Solvencia municipal
- c) Constancia de inscripción en la cámara de comercio cuando proceda
- d) Dictamen de la UMA o del Departamento Municipal de Justicia
- e) Fotocopia de contrato de arrendamiento cuando sea inquilino
- f) Fotocopia de escritura de constitución y RTN cuando sea comerciante social
- g) Permiso de SOPTRAVI cuando sea empresa de transporte y otras autorizaciones de las instituciones centralizadas del estado cuando por la naturaleza del negocio, así lo requiera.

Para la obtención del permiso de operación los contribuyentes Naturales y Jurídicos pagaran anualmente:

Establecimientos Industriales:

N°	Establecimientos Industriales	Permiso de apertura	Permiso de renovación
17	Aserraderos	12,500.00	12,000.00
18	Industrias de Palilleras y Nasas	1,250.00	1,200.00
19	Yarda de Madera (venta local)	500.00	450.00
20	Industria Minera metálica	7,500.00	7,200.00
21	Industria Minera no metálica	7,500.00	7,200.00
22	Industria Minera no metálica artesanal	200.00	150.00
23	Canteras	1,300.00	1,200.00
24	Fabrica de Jugos u otros	250.00	200.00
25	Fabrica de Tortillas	100.00	90.00
26	Panaderías y Reposterías	1,000.00	800.00
27	Taller de balconeria de primera categoría	400.00	350.00
28	Taller de balconeria de segunda categoría	350.00	300.00
29	Taller de talabartería de primera categoría	400.00	300.00
30	Taller de talabartería de segunda categoría	300.00	250.00
31	Taller de Zapatería	300.00	250.00
32	Taller de carpintería y ebanistería de primera	350.00	300.00
	categoría		
24	Caleras, tejeras y ladrilleras	200.00	150.00
25	Vidrios y aluminios	200.00	150.00

26	Taller de carpintería y ebanistería de segunda	300.00	250.00
	categoría		
27	Taller de sastrería y costura primera categoría	200.00	150.00
	(que tenga 3 o más empleados)		
28	Taller de sastrería y costura segunda categoría	150.00	100.00
29	Bloqueras	500.00	400.00
30	Procesamiento de pescado, crustáceos y otros	1000.00	800.00
	animales marinos		

Establecimientos Comerciales:

Nº	Establecimientos Comerciales	Permiso de	Permiso de
1	Establechmentos Comerciales	apertura	renovación
63	Supermercado	2,500.00	2,000.00
64	Carnicerías y venta de mariscos	250.00	220.00
65	Venta de Cervezas	700.00	650.00
66	Farmacias	1,000.00	800.00
67	Venta de Medicinas	450.00	400.00
68	Gasolineras	3,000.00	2,800.00
69	Venta de Repuestos y Lubricantes	900.00	800.00
70	Venta de Repuestos para Motocicletas	900.00	800.00
71	Venta de Repuestos para bicicletas	150.00	100.00
72	Granja Avícola, Porquerizas	1,200.00	1,000.00
73	Empresas Agroindustriales	1,700.00	1,600.00
74	Empresas compra y venta de leche	2,000.00	1,500.00
75	Elaboración y venta de productos lácteos	1500.00	1,000.00
	Industrializados		
76	Elaboración y venta de productos lácteos	300.00	200.00
	Artesanal		
77	Compra y venta de productos lácteos	150.00	100.00
78	Venta de Productos Agropecuarios (Insumos)	1,500.00	1,400.00
79	Viveros de plantas ornamentales	1,250.00	1,200.00
80	Beneficio de café	1,900.00	1,800.00
81	Beneficio de Arroz	2,100.00	2,000.00
82	Tiendas de primera categoría	2,500.00	2,000.00
83	Tiendas de segunda categoría	900.00	800.00
84	Puesto de venta de Ropa y Achinería	400.00	350.00
85	Venta de artículos usados (ropa y calzado)	300.00	250.00
86	Venta de artículos usados (electrodomésticos)	1,200.00	1,000.00
87	Agencia distribuidora de Automóviles nuevos	2,500.00	2,000.00
88	Venta artículos para el hogar sin	350.00	300.00
	establecimiento		
89	Bodegas	2,000.00	1,500.00

90	Abarroterías	1,500.00	1,000.00
91	Pulperías de primera	150.00	100.00
92	Pulperías de segunda	100.00	90.00
93	Pulperías de tercera	50.00	40.00
94	Glorietas y casetas de venta de golosinas	250.00	200.00
95	Heladerías	450.00	400.00
96	Depósitos de bebidas	3,500.00	3,300.00
97	Deposito de aguardiente	3,500.00	3,300.00
98	Depósito de agua embasada	500.00	300.00
99	Purificadora de agua	2,000.00	1,500.00
100	Puesto de venta de verduras en lugares distintos		
	del mercado	100.00	50.00
101	Puesto de Venta de ropa y achinería sin	100.00	50.00
	establecimiento en lugar distinto del mercado	100.00	30.00
102	Floristerías	200.00	150.00
103	Vehículos vendedores de pan y otros productos	200.00	150.00
	que vengan fuera del municipio		
104	Compra y venta de productos reciclables	200.00	150.00
105	Distribuidora de Cosméticos	400.00	350.00
106	Venta de Plásticos	150.00	100.00
107	Beneficio de Maíz y Fríjoles	2,100.00	2,000.00
108	Billares	500.00	400.00
109	Joyerías y Relojerías	350.00	300.00
110	Carpas para ventas ocasionales, por día	0.00	300.00
111	Venta de Celulares y Accesorios	2,500.00	2,400.00
112	Casas Comerciales	2,500.00	2,000.00
113	Ferreterías	3,000.00	2,800.00
114	Agencia distribuidora de electrodomésticos	1,100.00	1,000.00
115	Venta de Golosinas	150.00	100.00
116	Venta de Embutidos	200.00	150.00
117	Venta de Pinturas	1,200.00	1,000.00
118	Empacadora de azúcar	500.00	500.00
119	Urbanizadoras	2,000.00	1,500.00
120	Procesadora de café (Tostado y Empacado)	200.00	150.00
121	Compra y venta de Azúcar	500.00	400.00
122	Venta y Elaboración de Piñatas y Accesorios	400.00	350.00
	para Fiesta		
123	Venta de Accesorios para vehículo y	500.00	400.00
	motocicleta		
124	Venta de Licores (24 horas los 7 dias)	3,500.00	3,000.00

Establecimientos de Servicios:

Nº	Establecimientos de Servicios	Permiso de apertura	Permiso de renovación
47	Cantinas y expendios de aguardiente	1,200.00	1,000.00
48	Policlínicas	1,700.00	1,600.00
49	Clínica Médica, odontológicas, etc.	1,300.00	1,200.00
50	Laboratorio médicos, dentales, etc.	500.00	450.00
51	Lavado y engrase de vehículos	500.00	400.00
52	Llanteras	200.00	150.00
53	Yonkers	1,100.00	1,000.00
54	Auto Lotes	2,500.00	2,000.00
55	Clínica Veterinaria	200.00	150.00
56	Hoteles primera categoría	1,500.00	1,200.00
57	Hoteles segunda categoría	750.00	700.00
58	Moteles	750.00	700.00
59	Hospedaje y pensiones	400.00	300.00
60	Agencia Bancarias	4,000.00	3,800.00
61	Casa de Prestamos Hipotecario y prendario	1,500.00	1,200.00
62	Casas de Empeño	500.00	300.00
63	Disco Móvil y Conjunto	1,500.00	1,200.00
64	Rock olas	250.00	200.00
65	Discotecas	2,200.00	2,000.00
66	Salón de Belleza y barberías	500.00	400.00
67	Gimnasios	300.00	250.00
68	Empresa de Consultoría Profesionales	1,700.00	1,500.00
69	Empresas Constructoras	3,000.00	2,500.00
70	Maquinitas, Video Juegos, Mesa de Juegos de Niños	1,000.00	900.00
71	Molinos	100.00	90.00
72	Transporte de Personas, buses Morazán- Progreso- S.P.S, por cada unidad	1,500.00	1,200.00
73	Transporte de Personas, buses aldeas	600.00	550.00
74	Transporte de Personas a Aldeas en carros de paila	600.00	550.00
75	Funerarias	700.00	600.00
76	ENEE		6,000.00
77	HONDUTEL		6,000.00
78	Honducor		300.00
79	Servicio de Encomienda	750.00	700.00
80	Comedores y cafeterías	500.00	400.00
81	Trocos y carretas para venta de comida y helados	150.00	100.00

82	Ventas de Comidas Rápidas y Otros (Food Marts y Dipp Marts)	1,200.00	1,000.00
83	Restaurantes	1,200.00	1,000.00
84	Taller de mecánica automotriz	800.00	600.00
85	Taller de reparación de motocicleta	800.00	600.00
86	Taller de reparación de bicicleta	150.00	100.00
87	Taller de enderezado y pintura	1,500.00	1,200.00
88	Taller de Refrigeración	200.00	150.00
89	Taller de Electrónica	200.00	150.00
90	Taller de carga de batería	200.00	150.00
91	Centro Educativo con fines de lucro	700.00	650.00
92	Centros privados de Computación	700.00	650.00
53	Academias, Corte y Confección con fines de lucro	500.00	400.00
54	Servicio Fotográfico	300.00	250.00
78	Bufetes	1,300.00	1,200.00
79	Servicios Secretariales	400.00	300.00
80	Servicio de Internet	250.00	200.00
81	Fotocopias, laminados y otros	250.00	200.00
82	Oficinas contables y de tramitaciones	500.00	400.00
83	Academias de cultoras de belleza con fines de lucro	500.00	400.00
84	Empresa de T.V. por cable	3,000.00	2,500.00
85	Canales de televisión por circuito cerrado	600.00	500.00
86	Empresas Radioemisoras	2,000.00	1,800.00
87	Buses de Transporte de servicios contratados	600.00	550.00
88	Venta de Licuados	150.00	120.00
89	Laboratorios Fotográficos	800.00	700.00
90	Maquinas Tragamonedas, por cada una	1,500.00	1,400.00
91	Vehículos con publicidad	300.00	250.00
92	Karaokes	500.00	300.00
93	Taller de reparación de armas de fuego	2,000.00	2,000.00
94	Inmobiliaria	2,000.00	2,000.00
95	Taxis y moto taxis	1,000.00	1,000.00
96	Vehículo Privado recolector de desechos Solidos	500.00	400.00
97	Alquiler de sillas y mesas	500.00	400.00
98	Empresa que presta servicio de internet	1,200.00	1,000.00
99	Servicio de transporte de bienes	700.00	600.00
100	Agencia de bienes Raices (alquiler de: Locales Comerciales y Habitacionales)	1,500.00	1,000.00

101	Sala Fúnebre	1,500.00	1,000.00
102	Cementerio Privado	3,000.00	2,000.00
103	Taller de Mecánica Industrial (Torno y	500.00	400.00
	Soldadura)		
104	Taller de Reparación de Celulares y	300.00	200.00
	Accesorios		
105	Estampados en Telas y otros Materiales	500.00	400.00
	(Diseños Gráficos)		
106	Empresa de Seguridad Privada	2,000.00	1,500.00

Nota: Por la reposición de un permiso de operación se pagará la cantidad de Lps. 100.00

Artículo 99: Para la autorización de Karaokes y Discotecas deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- deberán operar en un lugar cerrado a prueba de sonido, de tal manera que su sonido no altere la paz y la convivencia de los vecinos.
- 2.- deberán someterse a las regulaciones de horario que emita el departamento municipal de justicia.

Licencias Medio Ambiente Licencia Para Extracción Y Explotación De Recursos

Artículo 100: La Municipalidad como regulador del espacio urbano y rural, autorizara la Licencia para la extracción y explotación de recursos naturales, a través de las oficinas de Administración Tributaria, previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental UMA, la cual será refrendada con la firma del Director del Departamento Municipal de Justicia. Dicha licencia estará en consonancia con DEFOMIN e ICF, y cualquier otra institución del Estado encargada de velar por la protección de los recursos naturales y del medio ambiente.

Toda Licencia para Extracción o Explotación se pagara de acuerdo a las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps.
Por la explotación mecanizada o industrial de canteras, minerales	2,000.00
o hidrocarburos, bosques y sus derivados, caza y pesca se cobrara	
anualmente	
Por la licencia de explotación temporal hasta por un mes o	500.00
fracción de mes	
Por la Licencia de Explotación manual de los materiales del inciso	20.00
Nº 1 se cobrara mensualmente	

Las licencias se otorgaran, sin perjuicio de la prohibición de extraer arena y piedra del cauce de los ríos o quebradas dentro del perímetro urbano.

No se permitirá el uso de explosivos para desarrollar estas actividades a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y los bienes y que demás obtenga la respectiva autorización de autoridad competente.

Otras Guías

Artículo 101: Por la guía para el traslado de recursos naturales se cobrara el 1 % sobre el valor comercial en el municipio.

Por la guía para el traslado de muebles de madera se cobrara así:

Descripción	Tarifa Lps.
Sillas, por unidad	3.00
Mesas, por unidad	8.00
Puertas, por unidad	15.00
Ventanas, por unidad	8.00
Marcos de puertas y ventanas, por unidad	8.00
Chineros y otros muebles, por unidad	20.00
Otros muebles no comprendidos en los incisos anteriores, por unidad	30.00
Madera Usada, por cada pie tablar	0.20

Saneamiento Ambiental

Artículo102: Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domésticas.

Artículo 103: Se prohíbe la descarga de aguas residuales domesticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales serán considerados como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo 104: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada. La violación a la presenta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00, sin perjuicio del traslado o cancelación de los mismos.

Artículo 105: La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Municipal Ambiental UMA y Salud Pública, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico, recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,500.00 para viviendas y hasta Lps. 20,000.00 para el sector comercial e industrial.

Artículo 106: Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto a un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de una sanción de Lps. 500.00 y en caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa impuesta inicialmente previo dictamen técnico de la UMA.

Artículo 107: A los propietarios del transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de Lps. 250.00 al propietario y conductor del vehículo.

Artículo 108: Las personas que sean sorprendidas lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de una multa de Lps. 250.00, no obstante lo anterior no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada la acera y el área verde que se encuentre frente a su vivienda.

Artículo 109: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier otro recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores, la infracción a esta disposición se sancionara con una multa de Lps. 500.00, si persiste el incumplimiento se sancionara con el doble de la multa impuesta inicialmente.

Artículo 110: Las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 a las personas naturales y de lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 a las empresas, siendo responsable también de subsanar los daños que se ocasionaren.

Artículo 111: Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustibles, aceites, grasas e hidrocarburos en general al sistema de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado.

Artículo 112: Se prohíbe verter al sistema de Alcantarillado Sanitario, aguas lluvias y aguas industriales que por sus características pueden alterar las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños en la tubería. Lo anterior se sancionara con una multa entre Lps.5, 000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado, además de corregir el daño dentro de un plazo que fijara la Unidad Municipal del Ambiente.

Perforación de Pozos

Artículo 113: Por la perforación de pozos en el área urbana con fines de extraer agua, el interesado pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps.
Perforación hasta 100 pies de profundidad	500.00
Perforación de 101 pies de profundidad en adelante	1,000.00

Antes de iniciar la perforación el interesado, contratista o compañía constructora deberá presentar, **LA CONSTANCIA AMBIENTAL** extendida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente **SERNA** y la Constancia extendida por la Unidad Municipal Ambiental **UMA**.

Previo dictamen DAC (DIAGNOSTICO AMBIENTAL CUALITATIVO)

Los contratistas o Compañías constructoras pagaran a la Municipalidad el 10% sobre el valor cobrado por la perforación de Pozos.

Vehículos No Estacionarios

Artículo 114: Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios y se exceptúan los vendedores de las empresas distribuidoras que están debida mente registradas para ejercer actos de comercio formal del año dentro del municipio comercializando sus productos en forma permanente.

Tipo de vehículo	Tasa por entrada Lps.
Vehículos pequeños no estacionarios	50.00
Vehículos grandes no estacionarios	100.00

Artículo 115: Se cobrara el uso de las vías públicas para vehículos de carga y transporte, no obstante a que tendrán los primeros veinte (20) minutos de derecho de uso de las mismas sin pagar valor alguno. Transcurrido este tiempo deberán pagar por cada hora, conforme a las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps.
Camiones y Rastras	30.00
Vehículos automotores livianos	20.00

Este cobro corresponde al uso de las vías públicas pavimentadas.

Traspasos de Moto Taxis

Artículo 116: Los Taxis y Moto taxis pagaran por traspaso conforme a la siguiente tarifa:

Descripción	Tarifa Lps.
Traspasos de moto taxis	2,000.00

Vehículos Altoparlantes Permiso para Vehículos Comerciales Estacionarios

Artículo 117: Carros comerciales procedentes de otros Municipios pagarán por cada entrada al municipio así:

Descripción	Tarifa Lps.
Vehículos pequeños estacionarios sin alto parlante	100.00
Vehículos pequeños estacionarios con alto parlante	150.00
Vehículos grandes estacionarios sin alto parlante	200.00
Vehículos grandes estacionarios con alto parlante	250.00

Licencia Para Buhoneros

Artículo 118: Las patentes de buhoneros se cobraran así:

Descripción	Tarifa Lps.
Buhoneros Nacionales	500.00
Buhoneros extranjeros	400.00

Matriculas de Moto sierras

Artículo 119: Las Moto sierras de cualquier tipo deben registrarse en el Unidad Municipal Ambiental **UMA** y se pagarán anualmente conforme a la siguiente tarifa:

Descripción	Tarifa Lps.
Matricula de Moto sierra	500.00

Licencia para Canchas de Gallos

Artículo 120: Por el permiso para el funcionamiento de cancha de gallos pagaran conforme a las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps.
Canchas de Gallos Urbana, anual	10,000.00
Canchas de Gallos Rural, anual	2,000.00

Para todo lo relacionado con el juego de gallos se autorizara de conformidad con lo que establezca la Ley de policía y convivencia Social.

Licencia para Rodeos

Artículo 121: Los espectáculos de este tipo pagarán por cada mes o fracción de mes conforme a la siguiente tarifa:

Descripción	Tarifa Lps.
Por cada mes o fracción de mes	500.00

CAPITULO VI

Otras Tasas por Derechos Vallas y Rótulos

Artículo 122: Las vallas y rótulos se cobraran según su tipo. Este cobro será anual de conformidad con la tabla siguiente:

Descripción	Tarifa Lps.
Rótulos Luminosos grandes (3 MTS ₂ En adelante)	200.00
Rótulos Luminosos medianos (Entre 1.5MTS2 Y 3MTS2)	150.00
Rótulos Luminosos pequeños (DE 0.00MTS2 Y 1.5MTS2)	100.00
Rótulos de Neón grandes (3 MTS ₂ En adelante)	200.00
Rótulos de Neón medianos (Entre 1.5MTS2 Y 3MTS2)	100.00
Rótulos de Neón pequeños (DE 0.00MTS2 Y 1.5MTS2)	75.00
Rótulos Colgantes grandes (3 MTS ₂ En adelante)	75.00
Rótulos Colgantes medianos (Entre 1.5MTS2 Y 3MTS2)	60.00
Rótulos Colgantes pequeños (DE 0.00MTS2 Y 1.5MTS2)	50.00
Rótulos pintados en la pared	60.00
Vallas publicitarias pagar por Mt ²	20.00

Mantas y pancartas con propaganda por cada día	12.00
--	-------

Queda entendido que la municipalidad será la única responsable de la regulación de la propaganda publicitaria dentro del municipio y por consiguiente quien determinará la pautas a seguir de acuerdo con el patrón de desarrollado urbano.

El pago por la colocación de rótulos y vallas publicitarias se efectuará conjuntamente con el pago de impuestos de industria, comercio y servicio.

Toda empresa que coloque rótulos o vallas publicitarias en carretera está en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso respectivo

La contravención a esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a dos veces el valor del permiso

Toda valla o anuncio publicitario que se encuentre en el derecho de vía deberá ser suspendido cuando la municipalidad de Morazán lo requiera sin ningún compromiso u obligación para esta aun cuando haya pagado su derecho.

La instalación de rótulos o vallas en área del comercio se deben construir a una altura mínima de 16 pies (4.88mts).

Servicios Catastrales y de Control Urbano Permisos de Construcción

Artículo 123: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Permiso para Ocupación de Calles con Material para Construcción

Artículo 124: Por la utilización de calles no pavimentadas y aceras con materiales con motivos de construcciones los interesados pagaran de conformidad con las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps.
Ocupación de calles no pavimentadas y aceras con materiales	100.00
de construcción, mensualmente por metro cuadrado	
Ocupación de calles pavimentadas y aceras con materiales de	400.00
construcción, mensualmente por metro cuadrado	

Revisión de Planos y Alineamientos

Artículo 125: Por los servicios de revisión de planos, documentos y alineamientos de construcciones. Toda construcción de cualquier edificación o estructura deberá ser supervisada y autorizada previa inspección de la Unidad Municipal Ambiental UMA y Catastro Municipal, para verificar el impacto ambiental y lineamento de calle.

Por la elaboración de croquis de terrenos que ya hayan sido medidos se aplicaran las siguientes tarifas:

Áreas en Mts.²	Tarifa Lps.
Hasta 1,000	50.00
Hasta 5,000	100.00
Hasta 10,000	200.00
De 10,000 en adelante	250.00

Y Por la elaboración de croquis de solares del casco urbano y rural que no hayan sido medidos se aplicara el cobro de Lps. 300.00

Para terrenos fuera del casco urbano el croquis tendrá un valor de Lps. 150.00 por manzana además, el interesado deberá proporcionar el transporte y alimentación a las personas que realicen la medición.

Los croquis tendrán validez con la firma y sello del Perito Valuador Municipal y del Jefe del Departamento de Catastro. Se exceptúan de esta disposición los croquis que se elabore para trámite de dominio pleno.

Por la revisión de Planos y alineamientos se pagara así:

Descripción	Tarifa Lps.
Según el valor presupuestado por cada millar	2.00

Artículo 126: Por el servicio de inspección, revisión y aprobación de planos se cobrara previo dictamen del Perito Valuador Municipal la cantidad de veinte lempiras (L.20.00) por cada construcción.

Una vez concluida la construcción la Municipalidad practicara avaluó sobre la misma y si se constata diferencia se cobrara el ajuste correspondiente del permiso de construcción.

Nota: La autorización de Fraccionamiento de terrenos la harán conjuntamente la municipalidad y el Gobierno Central por medio de la Dirección General de Urbanismo, Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (permiso de medio ambiente) quienes elaboraran el reglamento que regirá las autorizaciones y Lotificaciones para el municipio de Morazán.

Otros Servicios que Presta Catastro

Artículo 127: Por servicios de Revalúo y copias de mapas se aplicaran las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps.
Revaluó de propiedades Urbana y Rural	100.00
Avalúos de propiedades área urbana	100.00
Avalúos de propiedades área urbana (el interesado cubrirá los gastos de movilización del perito valuador)	100.00
Venta de Mapas	240.00
Copia de mapas a escala, por cada uno	300.00
Copia de mapa de urbanismo, por cada uno	300.00
Copia de mapa de zona, por cada uno	300.00

Permiso para Instalación de Casetas

No se autorizara la construcción de casetas en plazas, calles y aceras de zona urbana. Así mismo queda terminantemente prohibida su construcción o ubicación en áreas verdes, parques, derecho de vía, mediana de los bulevares e intersecciones, pasos de desnivel y puentes.

Cuando se autorice la construcción de una caseta en el lugar apropiado por disposición del Departamento de Catastro y Departamento Municipal de Justicia, el interesado deberá pagar previamente por el correspondiente permiso cada año la cantidad de Lps. 100.00 La contravención a estas disposiciones se multara con la cantidad de Lps. 200.00 sin perjuicio del pago del impuesto de industria, comercio y servicio y la demolición de la caseta a costa del infractor.

Artículo 128: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 129: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública otorgada a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Permiso Para Lotificaciones

Artículo 130: Por el Permiso para lotificación de terrenos se aplicaran las siguientes tarifas:

Ubicación	Tarifa Lps.
Área Urbana	5,000.00
Área Rural	3,000.00

El propietario de la lotificación en el área urbana deberá comprometerse a proveer los servicios básicos de la lotificación y donar un predio suficiente a la Municipalidad que se destinara para área verde o de recreación o para la construcción de obras de servicios publico el cual será traspasado a favor de la Municipalidad.

Se entiende por fraccionamiento de terreno con fines urbanísticos los trabajos que realicen para el movimiento de tierra, instalación de infraestructura de la urbanización y posterior parcelación.

Este pago es independiente del área que para uso municipal deben separar las notificaciones o parcelación, la cual no deberá ser menor al 15% del área bruta o parcelar.

Artículo 131: Toda persona natural o jurídica que lleve a cabo trabajos de parcelación tiene la obligación de separar un área que no será inferior al 15% del área bruta a parcelar, dicha área estará ubicada en el lugar que la municipalidad estime conveniente y presentado las condiciones optimas para construir proyectos de desarrollo comunal.

El área antes mencionada será traspasada a la municipalidad conjuntamente con el área de calles y avenidas y sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario mediante escrituras publica sin costo algunos para la municipalidad y esto será seguidamente de aprobado el proyecto.

Artículo 132: Toda empresa que lleve trabajos de lotificación o parcelación con fines urbanísticos esta es la obligación de presentar a esta municipalidad los planos y documentos siguientes:

- Escritura pública del dominio de la propiedad del lote a urbanizar.
- Constancia de haber pagados los impuestos o tarjeta de solvencia Municipal.
- Certificación de registro de la propiedad que conste que está libre de Gravamen.
- Plano de curva de nivel con datos de polígamo y sus áreas.
- Plano generar de dos ejes de vías con datos de curva horizontales y sección típica de calles y avenidas.
- ➤ Plano general de lotes, con el cuadro y ubicación del área municipal y área vial, área residencial y la respectiva nomenclatura.
- ➤ Plano general de agua potable con su simbología y diámetro de tubería, hidrantes, tanque o punto de conexión a red municipal.

- ➤ Plano general de alcantarillado sanitario con su simbología y diámetro de Tubería y plano de tratamientos de aguas negras y sitios de descargas.
- Plano de sistema de drenaje pluvial con sus pendientes, diámetro de tubería y longitud.
- Plano de detalle.
- Plano de sistema de alumbrado eléctrico aprobado por la ENEE.
- Plano de planta de perfil de la lotificación del alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.
- Memoria del cálculo del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario aprobado por el personal calificado y colegiado.
- Licencia ambiental de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente SERNA
- ➤ Infracciones al plan de desarrollo urban

TITULO IV Contribución por Mejoras Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 133: La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades, hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

Estas pueden consistir en:

Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfono, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier abra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo 134: Se cobrara la contribución por mejoras en los siguientes casos:

- Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese hecha por la Municipalidad.
- Cuando la obra fuese financiada por la Municipalidad.
- Cuando la Institución descentralizada que hubiere realizado la obra no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de la misma y conviniere con la Corporación Municipal que esta fuese la recaudadora.
- Cuando el Estado, por medio de una dependencia o Institución descentralizada realizare una obra dentro de este término Municipal y se traspasare para su cobro a la Alcaldía Municipal.
- Cuando la obra fuese ejecutada por la Municipalidad.

- No es condición de que la obra esté terminada para efectuar el cobro, siempre y cuando la Municipalidad y los vecinos acuerden un estado de avenencia en los siguientes casos:
- 1) Que habiéndose construido más del 60% de la obra fuese necesario la recuperación para emergencia o necesidades de la misma obra.
- 2) Cuando fuere para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra.

El pago que efectúen los propietarios de las propiedades beneficiadas por la obra, se harán en la Tesorería Municipal o en Instituciones Bancarias que al efecto convenga la Municipalidad.

Los fondos provenientes de la Contribución por mejoras servirán exclusivamente para pagar financiamiento obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.

TITULO V Venta de activos Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 135: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 136: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 137: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 138: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II Venta de activos

Artículo 139: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos Municipales. Chatarra De Maquinaria Y Equipo. Materiales De Construcción. Semovientes. Madera. Arena De Río.

Artículo 140: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Artículo 141: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la

concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI Concesionamientos y Franquicias Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 142: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, áreas o espacios de estacionamiento, y rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional,** decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 143: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII Prohibiciones, Multas y Sanciones Capítulo I

Artículo 144: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las sasiones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Multas y Sanciones Administrativas

Se aplicarán las siguientes multas establecidas en la Ley de Municipalidades:

Descripción	Valor Multa
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles después del mes de	10%
mayo (por el primer mes)	
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles fuera del tiempo	1% mensual
establecido en la Ley (a partir de segundo mes)	
Por la presentación de la declaración del Impuesto Personal después del	10%
mes de abril	
Por la presentación de la declaración del Impuesto de Industria.	Impto. de un

Comercio. Y Servicios. después del mes de enero	mes
Por la presentación de la declaración del Impuesto de extracción. Y	10%
explotación. de Recursos después del mes de enero si la actividad es	
permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la	
actividad es eventual	
Por no presentar la declaración jurada al efectuar un traspaso, cambio de	Impto. de un
domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica	mes
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer	Impto. de un
trimestre en caso de apertura del negocio	mes
Por no presentar la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta	Impto. de un
(30) días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión del	mes
negocio	
Por la presentación de la declaración jurada con datos falsos o	100%
incompletos (sobre el impuesto dejado de pagar)	
Por operar un negocio sin el respectivo permiso de Operación	50.00 a 500.00
Si persiste el incumplimiento de lo anterior	El doble de la
	multa impuesta
Por ejercer la actividad de explot. de recursos sin la respectiva licencia,	500.00 a
por primera vez	10,000.00
Por no proporcionar información al personal autorizado por la	50.00
municipalidad, por cada día que atrase la información	
Al patrono que no retenga el impuesto personal a sus empleados (sobre el	25%
impuesto no retenido)	
Al patrono que retenga el impuesto personal de sus empleados y no lo	3% mensual
entere a la municipalidad (sobre el impuesto retenido y no pagado)	

Multas del Departamento de Catastro

Artículo 145: Por no contar con un plan regulador urbano y reglamento municipal urbanístico. La oficina de catastro municipal está facultado para ejercer cualquier dictamen de inspección auxiliado con la honorable corporación para desarrollar normas y procesamientos reguladores referentes a los permisos de construcción y toma de decisiones por incumplimientos normativos urbanísticos. El departamento de catastro aplicará las siguientes multas:

Descripción	Valor Multa
Por construir sin autorización municipal pero de acuerdo a las normas urbanísticas del plan de desarrollo urbano se pagara una multa de 7% por millar sobre el valor de la edificación construida sin autorización y que establezca la unidad de catastro municipal, en todo caso esta multa no será inferior a:	300.00
Por no respetar los retiros de construcción se pagara por metro	400.00

cuadrado del área ilegal, sin perjuicio que proceda a la demolición de la obra y de que a construcción deba ajustarse a las normas de urbanización establecidas.	
Por exceder el área de construcción autorizada dentro del terreno de propietario, sin perjuicio del pago de las tasas por exceder el área de constricción autorizada.	1,000.00
Por construir en área de utilidad pública, sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido, las multas se aplicaran así: - Cercos por metro Lineal	
- Por edificaciones por metro cuadrado	250.00 1,000.00
En caso de estar construyendo con un permiso vencido, se impondrá multa en base al valor presupuestado en los siguientes porcentajes: a) Hasta 50,000.00	
b) Hasta 100,000.00	0.50%
c) De 101,000.00 en adelante	0.75%
El pago de la multa no exime al interesado del trámite del permiso respectivo.	100%
Toda persona natural o jurídica que actué como contratista de una obra está en obligación de exigir al propietario la presentación del permiso de construcción respectivo antes de empezar los trabajos. Por la contravención de esta disposición los responsables pagaran una multa de:	300.00
Cuando el propietario y/o director de una obra no cumpliere con el reglamento de zonificación, urbanista, lotificación y construcción dará lugar a las sanciones siguientes: a) Por no cumplir con el delineamiento, diario	
b) Por estar construyendo en áreas prohibidas por la Municipalidad hasta que normalice la situación. La Municipalidad paralizará los trabajos de cualquier obra que no cumpla con las disposiciones establecidas y que hayan sido comunicadas al propietario o contratista y pondrá vigilancia con agentes de la policía durante el periodo necesario para normalizar la situación y en caso de que no se cumpla definitivamente con la zonificación, alineamiento o construcción de áreas prohibidas, la construcción estará sujeta a la demolición respectiva y los costos que implique esa actividad serán por cuentas del propietario. No pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver las irregularidades. El contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario.	50.00 50.00
Por comenzar trabajos de urbanización sin autorización municipal, sin perjuicio de pagar la autorización correspondiente y el pago de las multas causada por los paros de construcción.	5,000.00

Artículo 146: Por construir sin el permiso correspondiente y fuera de los planos autorizados se pagara cada orden de paro de construcción refrendada por la oficina de Catastro Municipal las siguientes multas:

Descripción	Valor Multa
Primera Orden de Paro	1,000.00
Segunda Orden de Paro y las siguientes	2,000.00

Agotadas todas las instancias de paro se procederá por la vía judicial.

Artículo 147: Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable no procediera a obedecerla se incurrirá en las siguientes multas:

Descripción	Valor Multa
Primera Orden de Paro según el valor de la construcción	1%
Segunda Orden de Paro y las subsiguientes, según el valor de la	1.5%
construcción	

Agotadas todas las instancias de paro se procederá por la vía judicial.

Artículo 148: La infracción a las disposiciones de control urbano dictadas por la oficina de catastro por parte de Ingenieros Civiles, Arquitectos y Maestros de Obra que participen en la ejecución de una obra, serán igualmente sancionados con las siguientes multas:

Descripción	Valor Multa
Ingenieros y Arquitectos por primera vez (por Obra)	2,500.00
Por las subsiguientes sanciones, adicional	50%
Maestros de obras por primera vez (por Obra)	500.00
Por las subsiguientes sanciones, adicional	50%

Artículo 149: Por dedicarse a la construcción sin la respectiva "Licencia de Operación" se cobrarán las siguientes multas:

Descripción	Valor Multa
Ingenieros civiles, Arquitectos y constructores	1,000.00
Maestros de Obra	500.00
Albañiles contratistas	500.00
Otros oficios	50.00

Quien preste su carnet o licencia se hará acreedor a una multa de L.500.00 sin perjuicio de cancelar su permiso.

Multas del Departamento Municipal de Justicia Artículo 150: Se aplicarán las siguientes multas de policía:

Descripción	Valor Multa
Por venta de pólvora sin el respectivo permiso	1,000.00
Por incumplimiento a lo anterior, mas el decomiso del producto	500.00
Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, se les aplicará el Decreto No.39-87 del 8 de Abril de 1987. (por cada cabeza ganado vacuno y caballar)	200.00
Por estacionamiento de camiones y rastras para carga y descarga en la calle principal pavimentada, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m, sin el permiso correspondiente.	500.00
Por reincidencia a lo anterior	De 1,000.00 a
	3,000.00
Por el estacionamiento de vehículos automotores en la calle principal pavimentada de 8:00 a.m. a 4:00 p.m, sin el permiso correspondiente.	250.00
Por reincidencia a lo anterior	De 500.00 a
	1,000.00
Se establecen como paradas de buses el Centro Social, Frente a Comercial ISSA, frente a Farmacia Bethania y media cuadra al sur del lugar conocido como la Sucursal. Los conductores de autobuses de transporte que suban o bajen pasajeros en lugares no establecidos como paradas, se les sancionara,	500.00
Por el uso de las calles pavimentadas para tener materiales de construcción	1,000.00
Por reincidencia a lo anterior, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados	3,000.00
En pistas de aterrizaje permanente, por cualquier tipo de animal por cabeza.	200.00
Carreteras principales no pavimentadas, en base al inciso anterior. (se excluyen los caminos de acceso y penetración)	50%
Por reincidencia al inciso anterior.	El doble
Por construcción de túmulos en la vía pública sin la respectiva autorización, sin perjuicio de la demolición de los mismos y reparación de los daños.	300.00
Por la construcción de plataformas con acceso a la calle para la entrada a garajes sin permiso respectivo, sin perjuicio de la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.	100.00
Por los desperdicios de materiales dejados sobre las vías públicas, sin perjuicio del costo en que incurra para quitarlos.	200.00
Por botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, quebradas, cunetas o	2,000.00

cualquier otro lugar público por cada vez, obligándose al responsable a retirara el material botado.	
La instalación de rótulos, vallas y otros, sin el correspondiente permiso, sin perjuicio de ordenar su retiro si se encuentra localizada en área prohibida y el pago del permiso cuando proceda.	100.00
Obstaculización del tráfico de calles, bulevares, carreteras o lugares públicos ya sea por vehículo o carretas, se impondrá por cada día.	50.00
Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcción u obstrucción cualquier tipo, independientemente de que el infractor habilite el paso, dejando la vía en perfectas condiciones.	200.00
A todos los ciudadanos que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseos públicos por cada vez.	50.00
Toda persona que haga disparos al aire será sancionada de la manera siguiente:	
a) De uno (1) a cinco (5) disparos	500.00
b) Por la reincidencia pagara	750.00
c) De cinco (5) disparos en adelante	750.00
d) Por la reincidencia pagara	1,500.00
c) Si persiste en hacer disparos al aire se le decomisara el arma a	
través de la Policía Nacional Preventiva.	
Toda persona que realice escándalo en vía pública y local comercial y	300.00
cualesquiera otro lugar público, será sancionada cada vez	
Las personas naturales o jurídicas que al efectuar la rotura de una calle no la deje en óptimas condiciones, sin perjuicio de la reparación correspondiente.	500.00
Por la ocupación de las aceras y vías públicas por más de un tercio de la calzada o que el material no tenga bordillos de retención, diario.	50.00
Por la utilización de aceras y vías públicas pavimentadas para preparar mezcla u otros materiales sin usar plataforma, diario.	50.00
Por daño causado a la superficie de la rasante de una vía pavimentada, sin perjuicio de reparar la vía	500.00
Por la rotura de calles sin el permiso correspondiente, sin perjuicio del	100% del costo
pago por la rotura de la calle.	de la reparación
Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las	100.00
carnes	100.00
Multa por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro Municipal	100.00
Por ventas de productos no autorizados para su venta	100.00
Por juegos prohibidos, además de responder ante los tribunales pagaran por cada jugador	500.00
Por venta de carne de cualquier tipo sin ningún control de higiene	300.00
Los vendedores estacionarios que sean capturados por pleitos entre sí,	200.00

cada uno pagará	
Por derramamiento de aguas servidas a la calle publica	1,500.00
Por reincidir en el caso anterior	2,000.00
Por incumplimiento al horario para venta de cervezas y bebidas embriagantes.	2,000.00
Por venta de cervezas y bebidas embriagantes sin el respectivo permiso	2,000.00
Por extracción de tierra en los taludes a orillas de carretera pavimentada y de tierra	2,500.00
Por extraer material de rio en volqueta u otro vehículo sin el debido permiso	1,000.00
Por eliminación de un árbol sin autorización	500.00
Por extraer material de rio en volqueta u otro vehículo y ser transportado a otro municipio	3,000.00

Otras Multas

Descripción	Valor Multa
Por contravenir ordenanza emitidas por la Corporación Municipal.	500.00
Por sobre carga fuera de lo facturado productos del bosque	2,000.00
Por ingreso al rastro sin sus respectivos documentos (por primera vez)	100.00
Por ingreso al rastro sin sus respectivos documentos (por segunda vez)	300.00
Por ingreso al rastro sin sus respectivos documentos (por tercera vez)	Cancelación de la Licencia o Permiso
Camiones o volquetas que trasladen aserrín, grava, arena, etc. y que no utilicen toldo de protección	500.00
Por operar sin su respectivo permiso después de la fecha de pago pagaran mensualmente las Antenas de telefonía celular.	25,000.00

Artículo 151: Se impondrá multa de L. 300.00 a los responsables de las infracciones contenidas en la Ley de Policía y Convivencia Social en los casos siguientes:

- a. Quienes públicamente se dirija a una persona con proposiciones deshonestas, discriminatoria, irrespetuosas o expresiones soeces o la moleste con gestos y actitudes que ofrecen al pudor.
- b. El que en zonas residenciales produzca ruidos que impida a los vecinos el reposo.
- c. Al que cometa hurto o estafa no tipificada como infracción legal;
- d. El que anuncie y obtenga diversos bienes con objeto de lucro a cambio de interpretar sueños, hacer pronósticos, adivinadores de suerte, curanderos y cualquier otra persona que abuse de la credulidad pública.

- e. El propietario de heredad que corte más de 5 árboles sin permiso, quien podrá sustituir la multa con trabajo comunitario o con la siembra de cinco (5) a cien (100) árboles, y al que corte árboles en propiedad ajena.
- f. El que cometa actos de crueldad con animales o los hiciera llevar carga excesiva y no le procure su alimentación.
- g. El que falte respeto y la debida consideración a la policía o cualquier autoridad, cuando se le requiera para la observancia de la Ley y guardar el debido orden.
- h. El que mantengan mascota de cualquier género que sean peligrosos o agresivos o que no siéndoles, no estén debidamente vacunados e identificado cuando los dueños las mantengan sueltas.
- i. El dueño de cualquier animal muerto que sabiendo no proceda a las prácticas de limpieza y entierro correspondiente.
- j. El que en las entradas o templos, capillas o casas de oración o cualquier lugar destinado a un culto religioso, coloque avisos, invitaciones o publique adversidades al culto que profesen a favor de otro culto o iglesia.
- k. El motorista de buses, taxis y cualquier otro medio de transporte, que introduzca un número mayor de personas a la capacidad del vehículo.
- l. Al que de falso aviso a la policía o al cuerpo de bomberos sobre inundaciones, incendios u otra calamidad.
- m. El que pinte o manche, coloque cualquier mensaje, afiches o propagandas de cualquier género en paredes, muros, casas, edificios o predios de propiedad pública o privada, sin el permiso correspondiente
- n. El que mantenga materiales o sustancias inflamables, tóxicos, corrosivas, nauseabundas, radioactivas, expuestas o sin las debidas medidas de prevención o seguridad.
- o. El que oculte a la autoridad su verdadero nombre, estado o domicilio cuando éste por cualquier causa no porte su identificación personal o la que aporte sea falsa, siempre que no sea responsable de la adquisición fraudulenta.
- p. Los propietarios de establecimientos de juegos permitidos o expendedores de sustancias embriagantes que permitan la permanencia o presencia de menores de dieciocho (18) años o estudiantes que a esas horas deben de permanecer en su centro de estudios.

- q. Detonar cohetes, cohetillos u juegos pirotécnicos sin la debida prevención de causar daños a las personas o a la propiedad, y
- r. El que coloque mantas en las vías públicas, sin el correspondiente permiso.

Artículo 152: A los propietarios de establecimientos abiertos al público se aplicara multa de L. 500.00 en los casos siguientes:

- 1) Cuando se quebrante el cumplimiento del horario de servicio señalado en la Ley de policía y Convivencia Social.
- 2) Cuando el establecimiento funcione sin permiso de la autoridad o se infrinja el código de salud o se violente las disposiciones de las Leyes respectivas.
- 3) Cuando se ejerzan actividades no incluidas en el permiso.
- 4) Cuando el dueño o el administrador del establecimiento tolere riñas o escándalos.
- 5) Cuando el dueño o el administrador del establecimiento auspicie o tolere el uso o consumo de marihuana, cocaína, morfina o cualquier otra droga o sustancia estupefaciente o alucinógena, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil o que hubiere lugar.
- 6) El vencedor o expendedor de artículos comestibles que no conserve u observe la conservación de los mismos en utensilios apropiados e higiénicos sin que el permiso constituya un delito.
- 7) El que venda o expendiere artículos comestibles o bebidas adulteradas o en mal estado y que perjudique la salud.
- 8) El que infrinja disposiciones higiénicas y sanitarias dictadas por la autoridad competente o que el buen juicio comunitario lo demande.
- 9) El que esparciendo rumore, alarmas o cualquier otro artículo genere el acaparamiento o especulaciones en artículos de primera necesidad cuando esto no constituya delito; y,
- 10) Permitir el acceso a menores a presenciar obras de cualquier naturaleza impropias de su edad.

Artículo 153: La Municipalidad sancionará con multa de L. 300.00 a los responsables en los siguientes casos:

1) Al que después de la media noche organice o realice reunión ruidosa que moleste a los vecinos o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos o actos semejantes a aparatos emisoras de voces, ruidos y música. De igual forma se sancionara a los que abusen de los usuarios de los servicios públicos de transporte y otros.

- 2) Al que use motor sin filtro, silenciador o instalación eléctrica que interfiera la recepción de radio o televisión de los vecinos.
- 3) Al que para promover sus productos en la actividad de comercio utilice en la vía pública parlantes o altavoces con sonidos estridentes;
- 4) A los padres que permitan que sus hijos juegan juegos de pelota o similares en la vía pública entorpeciendo el libre tránsito o provocando daños particulares.
- 5) El que en forma sistemática ejecute actos de comercio en sitios inmediatos o adyacentes a negocios debidamente autorizados o que impida o dificulten el acceso a los mismos o al tráfico.
- 6) El que irrespete los símbolos patrios o estando obligados no ice la Bandera Nacional en lugar visible al público en los días indicados por la Ley u ordenanzas.
- 7) El que arroje, bote o deposite basura en vía o lugar público, o transporte sin el debido cuidado basura o materiales susceptibles o derramarse.
- 8) El que altere, manche o destruya placas de nomenclatura urbana o las señales viales.
- 9) Al que altere los precios y medidas o adulteren el contenido indicado en los sacos, envoltorios y embalaje.
- 10) El pariente o particular que presione u obligue a menores de edad a dedicarse a la mendicidad, vagancia, prostitución, pornografía y cualquier otra actividad ilícita, indecorosa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.
- 11) Al dueño de salón de billares, bares, estancos, clubes nocturnos, discoteca y similares, casinos y juegos electrónicos de azar, que permita la presencia de menores o les vendan bebidas Alcohólicas.
- 12) Al que venda y organice loterías sin la autorización correspondiente.
- 13) Al locatario en mercado Municipales que provoque desordenes, disputas o mantengan en desaseo su puesto o incumpla el reglamento respectivo y las disposiciones de salubridad.
- 14) Al que abandone en la vía pública materiales de construcción, tierra, restos de una obra demolida o en construcción, y
- 15) Al que estacione en la vía pública equipo pesado y en zonas residenciales, como camiones, buses y rastras, exceptuando aquellos casos de prestación de un servicio temporal y específico.

TITULO VIII Capítulo I Control y Fiscalización

Artículo 154: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad. A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 155: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 156: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO IX Del Procedimiento Capítulo I Presentación

Artículo 157: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II Recursos de Reposición

Artículo 158: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 159: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, trascurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III Apelación

Artículo 160: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 161: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 162: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 163: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

Titulo X Prohibiciones Capítulo I

Artículo 164: Todas las prohibiciones en lo referente a contribuciones, notificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por los reglamentos respectivos, los cuales forman parte de este plan.

Artículo 165: La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Alcaldía Municipal.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos en las áreas que la dependencia Municipal señale, la contravención de lo dispuesto en este articulo será sancionado con una multa de L. 500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS) por cada árbol.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, mata y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan el centro urbano, la contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS) el metro cuadrado deforestado.

Artículo 166: Queda prohibida la circulación de vehículos de combustibles con escape libre o dispositivo que aumente, amplié o distorsione el ruido o provoque contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor. La contravención esta disposición se sancionara con el decomiso de la unidad la que será trasladada a predios de transito. La jefatura Municipal de Transito devolverá la unidad previa la comprobación de haber enterado a la Tesorería Municipal los cargos y multas correspondientes que en este caso será de L. 100.00 (CIEN LEMPIRAS). Además de los cargos correspondientes la Jefatura Municipal de Transito deberá comprobar que el propietario posee las piezas de cambio para el buen funcionamiento de la unidad.

Artículo 167: Queda terminantemente prohibido:

- **a.** El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo y las que se coloquen fuera de la carrocería, así como también sonar bocinas en las áreas siguientes:
- CESAMO, policlínica, clínicas, guarderías
- -Escuela, colegios y demás centros de enseñanza.
- -Edificios públicos, centros religiosos, culturales y similares.

La contravención a estas disposiciones dará lugar a una multa equivalente a L. 100.00 (CIEN LEMPIRAS) cada vez.

Ninguna persona está autorizada a hacer ruidos con bocinas, silbatos, ocarinas, magnas voces, sirenas, etc. en las zonas residenciales entre las 10:00 de la noche a 6:00 de la mañana, excepto ambulancias, bomberos y fuerzas armadas y de policía.

b. Localizar negocios como expendios de bebidas alcohólicas, casas de tolerancia, etc. a menos de cien metros de centros de enseñanza, iglesias, hospitales, centros de salud, etc.

Artículo 168: En las zonas que la Corporación determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza. La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L. 100.00.

Artículo 169: No podrá cerrarse vía alguna, ni parte de la misma, ni limitarse su utilización aun para su reparación sin el permiso de la autorización Municipal.

Artículo 170: Es prohibido toda práctica monopólica, oligopolica, acaparamiento y práctica similares.

Artículo 171: Es prohibido difundir falsas noticias tendientes a alterar los precios en general a promover los actos que impliquen competencia desleal.

Artículo 172: Es prohibida la utilización de pesas y medidas adulteradas.

Artículo 173: Es prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos no autorizados para su expendio.

Artículo 174: Es prohibida la permanencia de menores de 18 años en los establecimientos donde se expanden bebidas alcohólicas, billares o lugares de espectáculos públicos propios para adultos.

Artículo 175: Es prohibido en los establecimientos de ventas al detalle, como mini mercados, mercados, supermercado y pulperías la venta de bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años.

Artículo 176: Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas no autorizadas por autoridad competente. La contravención será sancionada con multa de L. 500.00 por primera vez y si reincide con el cierre del local o establecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad penal deducida por autoridad competente.

Artículo 177: Se prohíbe la mendicidad sin el permiso Municipal correspondientes, el que solo se concederá por impedimento para trabajar. Así mismo se prohíbe la mendicidad valiéndose de menores, lisiados, paralíticos, ciegos, ancianos, enfermos o fingiendo enfermedad o impedimento. Los mendigos de acuerdo a las posibilidades existentes serán conducidos a centros de beneficencia para la disuadirlos de esa conducta antisocial y los

que se valieren de ello para la mendicidad se les impondrá una multa de CINCUENTA LEMPIRAS (50.00) cada vez.

Titulo XI Disposiciones Generales Capítulo I

Artículo 178: Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
- 3. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
- 4. Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residido.
- 5. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 6. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales, quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 7. La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 8. Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por

los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

- * Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
- * Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
- * Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contraprestación respectiva.
- 9. Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
- 10. Los contribuyentes que estime haber pagado en excesos impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación Municipal el reconocimiento del pago en exceso. La Alcaldía Municipal queda autorizada para resolver las solicitudes hasta por MIL LEMPIRAS (1,000.00) cada una haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Las cuantías mayores de MIL LEMPIRAS (L.1, 000.00) serán resueltas por la Alcaldía Municipal.
 Las solicitudes se presentaran directamente a la Alcaldía Municipal quien informara mensualmente a la Corporación lo resuelto.
- 11. El reconocimiento del pago en exceso de parte de la Corporación se hará por medio de una nota de crédito, la cual se aplicara al pago de presentes o futuros impuestos, contribuciones o servicios a cargo de tales personas.
- 12. La Corporación Municipal puede compensar las deudas que tenga con particulares mediante la emisión de notas de crédito por el valor de los impuestos, contribuciones o servicios pendientes de pago de esta misma personas, las notas de crédito emitidas no causan intereses.
- 13. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.
- 14. Las cantidades especiales como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos, o de fuerza mayor, la municipalidad podrá prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias, la Municipalidad emitirá el acuerdo municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces. La Municipalidad queda facultada para ofrecer facilidades de pago por medio de contratos de pago periódicos mensuales los que serán celebrados entre el Alcalde y los Contribuyentes.

- 15. En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el presente Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularan mediante Acuerdos Municipales, los que formaran parte del adicional del presente Plan de Arbitrios de conformidad con el artículo 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades.
- 16. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 17. El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.
- 18. Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.
- 19. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos cocinas en el mercado no podrán sub-arrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- 20. Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.
- 21. Para una mejor administración de los impuestos y tasas, La Corporación podrá establecer una Política de correspondencia, con los otros Municipios, así como con las oficinas de Accesoria y Asistencia Técnica Municipal, la AMHON, DEI y si fuere necesario con otras dependencias del Gobierno.
- 22. La Corporación está facultada para intercambiar información con otras Municipalidades sobre aspectos y asuntos de la materia tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a titulo de reciprocidad.
- 23. Ningún impuesto puede exonerarse, dispersarse, rebajarse, condenarse o modificarse, excepto en los casos en que la Ley los permitan.
- 24. Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la Tesorería sin necesidad de requerimiento previo y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten. Los términos o plazos para efectuar dichos pagos serán los señalados en las Leyes o en este Plan.

- 25. Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extienden mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece.
- 26. La deuda origina por la aplicación de los impuestos, contribuyentes por mejoras, tasas y servicios Municipales contribuyen un crédito preferentemente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de titulo ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.
- 27. Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:
- a. Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las leyes, este Plan y demás acuerdos emitidos por la Corporación.
- b. Llevar cuando corresponda y de acuerdo con el código de Comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación para personas que no estén obligadas a llevar libros y registros.
- c. Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dicho registros con sus comprobantes.
- d. Actuar como agente de retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación así lo disponga.
- e. Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación Municipal en cumplimiento de sus funciones.

TITULO XII Capítulo I Disposiciones Finales

Artículo 179: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al

dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.

El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERÍA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II Vigencia

Artículo 180: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2018.

Artículo 181: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CÚMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE MORAZÁN YORO
PLANDE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2018

Lic. Denis Mauricio Fuentes Handal Alcalde Municipal Lie. Juan José Serrano Nataren Vice-Alcalde Municipal

Miembros Regidores

Sr. Mario Banegas Villela

Regidor I

Lic. Reyna sabel Reyes Mejía Regidor III Sra. Iris Yanett Carrasco Regidor II

Lic. Sandra Leticia Rodríguez Regidor IV

Dr. Guillermo Antonio Ventura Regidor V P.M Ermes Alexi Tabora Regidor VI

Sr. Cosme Roberto Isaula Mayorquin

Regidor VII

Ing. Walter Milo Castellanos Regidor VIII

MUNICIPALIDAD DE MORAZA

SECRETARIA

Lic. Milton René Colindres Mazariegos Secretario Municipal